

**APRUEBA BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA
"SERVICIO DE APERTURA Y MANTENCIÓN
DE CUENTAS CORRIENTES Y OTROS
SERVICIOS BANCARIOS PARA LA
MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA" ID
2735-98-LQ20**

DECRETO DAL N°1045/2020

LO BARNECHEA, 20-10-2020

VISTO: La Ley 19.880 que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda; Decreto Ley N°3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales; DFL N°3 del Ministerio de Hacienda que fija texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican; lo dispuesto en los artículos 8, 56 y 63, letra i), de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

TENIENDO PRESENTE:

- a) Que, la Municipalidad de Lo Barnechea se encuentra en la necesidad de contratar servicios bancarios, con la finalidad de mejorar los estándares de calidad del servicio, obtener mayores niveles de automatización y seguridad, como también condiciones preferenciales para el Municipio y sus funcionarios.
- b) Que, las Bases Administrativas Generales, aprobadas por Decreto DAL N° 171, de 18 de febrero de 2019, regirán la presente licitación.
- c) Que, existe disponibilidad presupuestaria, lo que queda de manifiesto en la Pre-Obligación Presupuestaria N° 5/834, aprobada mediante IDSGD 012374, del presupuesto municipal vigente.
- d) Que, esta contratación fue requerida por la Tesorería Municipal, según consta en la Solicitud de Compra IDSGD 011558.

DECRETO

1. **APRUEBANSE**, las bases administrativas especiales, bases técnicas y anexos de la licitación denominada “SERVICIO DE APERTURA Y MANTENCIÓN DE CUENTAS CORRIENTES Y OTROS SERVICIOS BANCARIOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA” ID 2735-98-LQ20, cuyo contenido es el siguiente:

BASES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES
“SERVICIO DE APERTURA Y MANTENCIÓN DE CUENTAS CORRIENTES Y OTROS
SERVICIOS BANCARIOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA”

1. OBJETO DE LA LICITACIÓN

Las presentes bases administrativas especiales, tienen por objeto seleccionar y contratar, mediante concurso público, la provisión del servicio de administración de las cuentas bancarias municipales y la administración del efectivo (*cash management*). A efectos de dar cumplimiento a lo anterior se requieren al menos los siguientes servicios:

- a) Servicio de cuentas corrientes.
- b) Servicio de ingresos
- c) Servicio de pago de remuneraciones y cotizaciones previsionales del personal de la Municipalidad.
- d) Servicio de pago a proveedores y a acreedores.
- e) Servicio de retiro de valores.
- f) Servicio de confirmación de pago de cheques.
- g) Servicio de pago de consumos básicos en línea, tales como: agua, luz, telefonía, autopistas y cualquier otro que encuentre dentro esta categoría.
- h) Otros servicios.

Cabe señalar, que, si el oferente ofrece más servicios, que digan relación con la administración de cuentas bancarias y *cash management*, la Municipalidad podrá agregar dichos servicios, sin que implique un costo adicional.

2. GENERALIDADES

La Licitación Pública será a precios unitarios, de adjudicación simple, en unidades de fomento (UF) y sin reajustes ni intereses.

El proveedor deberá considerar dentro de los costos el pago de permisos, impuestos, certificados, tasas, licencias y cualquier otro requerimiento necesario para la correcta prestación del servicio.

En atención a la naturaleza de la presente licitación podrán participar aquellos Bancos Comerciales que operen en el país, que cuenten con todos los servicios requeridos en las Bases Técnicas y que

se encuentran sujetos a la supervisión y fiscalización de la Comisión de Mercado Financiero (en adelante también “CMF”), que se rigen por el D.F.L. N° 3, de 26 de noviembre de 1997 que fijó el texto refundido, sistematizado y concordado de la [Ley General de Bancos](#), así como por las normas dictadas y actualizadas por ese organismo, y que se encuentren clasificados en cuanto a su solvencia en categoría A con perspectivas estables, de esta forma, aquellos proveedores que presenten ofertas, pero que no detenten esta categoría A, sus propuestas serán declaradas inadmisibles.

3. GARANTÍAS Y SEGUROS REQUERIDOS

3.1. Garantía de Seriedad de la Oferta

Los oferentes deberán presentar una garantía de seriedad de la oferta, consistente en un documento pagadero a la vista, a primer requerimiento e irrevocable, con las siguientes condiciones:

Beneficiario	Municipalidad de Lo Barnechea
Rut	69.255.200-8
Vigencia Mínima	13 de febrero de 2021
Monto	UF407 (cuatrocientas siete unidades de fomento)
Glosa	Para garantizar la seriedad de la oferta en la licitación pública <i>ID 2735-98-LQ20</i>

Cabe señalar que, si la garantía se presenta en una unidad de moneda distinta a la UF, se deberá considerar para su conversión el valor de dicha unidad el día de la emisión de la garantía.

En el caso que el oferente no entregue este documento se rechazará la oferta.

Las garantías de seriedad de la oferta con firma electrónica avanzada podrán subirse al portal www.mercadopublico.cl. En este caso no se requerirá la entrega física en la Municipalidad.

Las garantías de seriedad de la oferta que no tengan firma electrónica o que, teniendo dicha firma, el oferente opta por su entrega física, deberán ser entregadas en la Oficina de Partes de la Municipalidad de Lo Barnechea, ubicada en el Edificio del Centro Cívico ubicado en Avenida El Rodeo 12.777, Lo Barnechea, de lunes a viernes de 08:30 hrs. a 13:30 hrs.

La entrega física se debe realizar en un sobre que indique claramente la individualización del oferente y el ID de la licitación 2735-98-LQ20.

Respecto a los demás requisitos y condiciones de esta garantía, remitirse a lo dispuesto en el numeral 8.1 “*Garantía de seriedad de la oferta*”, contenido en el Decreto DAL N° 171 del 18 de febrero

de 2019, que aprueba las Bases Administrativas Generales para la contratación y compra pública de la Municipalidad de Lo Barnechea.

3.2. Garantía de fiel y oportuno cumplimiento de Contrato

De conformidad con lo dispuesto en artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 19.886, resulta necesario exigir al adjudicatario presentar una garantía de fiel cumplimiento del contrato.

De esta forma, quien se adjudique la presente licitación deberá presentar una garantía de fiel cumplimiento de contrato, consistente en un documento pagadero a la vista, a primer requerimiento e irrevocable, con las siguientes condiciones:

Beneficiario	Municipalidad de Lo Barnechea
Rut	69.255.200-8
Vigencia Mínima	120 días corridos posteriores al término del contrato.
Monto	30% del presupuesto máximo disponible, informado en el numeral 11.1 de las Bases Administrativas Especiales.
Glosa	Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato <i>ID 2735-98-LQ20</i> ".

Además, deberá cumplir con los requisitos exigidos en el numeral 9.2 de las Bases Administrativas Generales. La caución deberá ser entregada, a más tardar, dentro de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la adjudicación a través del portal www.mercadopublico.cl.

3.3. Seguro a todo evento

El proveedor adjudicado deberá contar un seguro ante todo evento a efectos de responder por cualquier pérdida de dinero, que se produzca por cualquier causa durante la ejecución del contrato, debiendo para ello tomar las pólizas y seguros que correspondan.

En este sentido, el adjudicatario está obligado a disponer de los seguros a todo evento que protejan las cuentas corrientes municipales ante robo y/o fraude por internet. El adjudicado deberá considerar seguros para cubrir:

- a) Pérdidas de dinero correspondiente a la recaudación municipal por causas atribuibles al personal contratado como cajeros por el proveedor; y
- b) Pérdida de dinero al momento de transportar la recaudación municipal sea o no imputable a la o las empresas contratadas por el banco para el transporte de valores; y

Lo anterior podrá atribuirse a la negligencia, robo u otro ilícito. Estos seguros deberán ser contratados y pagados por el proveedor adjudicado, no correspondiendo pago alguno al municipio por cualquier concepto y deberán estar vigentes durante toda la vigencia del contrato.

4. CRONOGRAMA DE LA LICITACIÓN

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA
Fecha de publicación	23/10/2020 a las 19:00 horas
Inicio del plazo de recepción de preguntas	23/10/2020 a las 19:30 horas
Reunión Informativa	28/10/2020 a las 15:30 horas
Vencimiento del plazo para realizar preguntas	30/10/2020 a las 23:59 horas
Publicación de respuestas y aclaraciones a las bases.	06/11/2020 a las 23:59 horas
Cierre de recepción de ofertas	13/11/2020 a las 15:01 horas
Apertura de las ofertas	13/11/2020 a las 15:30 horas
Plazo máximo de publicación de la adjudicación	31/12/2020 a las 23:59 horas

La entidad licitante, realizará una reunión informativa, en la fecha indicada en el cronograma, de participación voluntaria por parte de los eventuales oferentes, que tiene por finalidad entregar información sobre el proceso licitatorio, la preparación de ofertas y la correcta ejecución del contrato.

Considerando la alerta sanitaria decretada a raíz del brote del virus COVID-19, esta reunión se efectuará mediante la plataforma informática que disponga el municipio, para lo cual deberán inscribirse al mail cneut@lobarnechea.cl hasta las 23:59 horas del día 27 de octubre de 2020.

5. DE LAS OFERTAS

5.1. Aceptación de bases

El solo hecho de presentar una propuesta mediante el Portal de Mercado Publico por los oferentes, implicará que éstos conocen y aceptan todas las condiciones estipuladas en las bases administrativas, técnicas y anexos aprobados en el presente Decreto.

5.2. De la vigencia de las ofertas

Las ofertas tendrán una vigencia mínima de 90 días corridos, contados desde el acto de apertura técnica de las mismas. Si dentro de este plazo no se puede efectuar la adjudicación, la Municipalidad se reserva el derecho de extender el plazo para adjudicar y solicitará a los proponentes prorrogar sus ofertas y renovar las garantías de seriedad de la oferta respectivas. Si alguno de los proponentes no lo hiciere, dicha oferta no será considerada en la evaluación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto DAL N° 171 de 2019 que contiene las Bases Administrativas Generales.

5.3. Antecedentes para incluir en la oferta

Cada proponente que desee participar en el presente proceso licitatorio deberá ingresar en el portal www.mercadopublico.cl los documentos que a continuación se indican. Aquellas ofertas que no presenten uno o más documentos calificados como esenciales no serán considerados en la evaluación de la presente licitación.

5.3.1. Antecedentes administrativos

- a) Anexo N°1 “Declaración de no encontrarse inhabilitado para ofertar y/o suscribir contratos con la Municipalidad de Lo Barnechea y de aceptación de bases”.
- b) Garantía de seriedad de la oferta **(ESENCIAL)**

5.3.2. Antecedentes técnicos

- a) Informe de Clasificación de Riesgo Categoría AA (de alguna institución clasificadora de riesgo vigentes ante la CMF).
- b) Anexo N°2 “Sucursales Bancarias”.
- c) Anexo N°3 “Materias De Alto Impacto Social”

5.3.3. Antecedentes económicos

- a) Anexo 4 “Oferta Económica” **(ESENCIAL)**

Los documentos deben ser legibles, completos, extendidos a nombre del oferente y debidamente suscritos, cuando corresponda. Sin embargo, la Comisión Evaluadora podrá considerar estos documentos, siempre que esta dificultad formal no afecte la evaluación de los antecedentes y que de ellos se desprenda el cumplimiento de la exigencia del criterio evaluado. Los documentos deben haber sido extendidos en español o debe acompañarse una traducción simple del mismo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 letra c) de la Ley 19.880, la Comisión Evaluadora verificará de oficio la información que haya sido generada por el municipio, no siendo necesario acompañar dicha información en el caso que proceda.

6. DE LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN Y ANTECEDENTES OMITIDOS

Tanto la Comisión Evaluadora como la Comisión Técnica podrán ejercer la facultad contemplada en el artículo 40 del Decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, esto es, solicitar a los oferentes que salven errores u omisiones formales siempre y cuando ello no le confiera a esos oferentes una situación de privilegio respecto de los demás competidores, y se informe de dicha solicitud al resto de los oferentes a través de la

plataforma www.mercadopublico.cl. Si la Comisión Evaluadora hiciera uso de esta facultad, pero el oferente no diere respuesta y/o no acompañare la documentación solicitada, la oferta será evaluada sin esa documentación o podrá ser rechazada de plano y no ser evaluada, si ello procede. Los oferentes tendrán un plazo de 48 horas para dar respuesta a las solicitudes de la Municipalidad en este sentido y se les asignará el puntaje que se indica en el respectivo criterio de evaluación

7. DE LA COMISIÓN EVALUADORA

La comisión evaluadora estará integrada por los 5 funcionarios municipales que se indican a continuación y será la encargada de la evaluación de las ofertas del presente proceso licitatorio. Para ello, levantará un acta que contendrá la evaluación de las ofertas, su orden de prelación y cualquier otra información relevante contenida en los citados informes.

- a) Omar Oyarzún Detzel, director de la Dirección de Administración y Finanzas, o quien le subrogue.
- b) Héctor Paz Riadi, Tesorero Municipal, o quien le subrogue
- c) José Andrés Gana Henríquez, Jefe del Departamento de Contabilidad, o quien le subrogue.
- d) Dominique Chadwick Quezada, directora de la Dirección de Compras Públicas y Gestión de Contratos, o quien la subrogue.
- e) Susana Guzmán Arzic, o en caso de ausencia o impedimento, Camila Herrera Cremaschi, ambas abogadas de la Dirección de Asesoría Jurídica.

8. DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Las ofertas presentadas serán evaluadas en dos etapas, de acuerdo con los siguientes criterios:

Nº	Criterio	Ponderador
1	Sucursales Bancarias (SB)	2%
2	Cumplimiento de Requisitos (CR)	1%
3	Materias de Alto Impacto Social (MS)	2%
4	Oferta Económica TAB (OET)	80%
5	Oferta Económica Cajero (OEC)	15%
Puntaje Total		100%

8.1. Sucursales Bancarias (2%)

Para la atribución de puntaje en el presente criterio, se considerará la disponibilidad de sucursales físicas según su ubicación y de conformidad a lo señalado en el anexo N° 2, de acuerdo con la siguiente tabla:

Detalle	Puntaje
Posee a lo menos una sucursal en la comuna de Lo Barnechea	500
Posee a lo menos una sucursal en la comuna de Las Condes	200
Posee a lo menos una sucursal en la comuna de Vitacura	200
Posee a lo menos una sucursal en otras comunas de la Región Metropolitana	100
No tiene sucursales en la RM	0

El puntaje corresponderá a la sumatoria de los puntajes obtenidos, el cual se multiplicará por el ponderador, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$SB = (\sum Puntaje) * 0,02$$

Cabe señalar que el puntaje, solamente es por **contar con una sucursal física** en las Comunas antes señaladas, es decir, si el oferente cuenta con más de una sucursal en las comunas antes señaladas, de igual forma se le otorgará el mismo puntaje señalado en la tabla de arriba.

8.2. Materias de Alto Impacto Social (2%)

Para obtener puntaje en este factor, el oferente deberá acompañar el Anexo N°3 “Declaración Materias de Alto Impacto Social” y adjuntar los medios de verificación que se indican a continuación para acreditar el cumplimiento de uno o más de los ítems indicados en la siguiente tabla:

ÍTEM	MEDIO DE VERIFICACIÓN
El proveedor dispone de políticas de inclusión laboral de personas en situación de discapacidades.	<ul style="list-style-type: none"> - Contrato de trabajo de carácter indefinido del/de los trabajadores en situación de discapacidad, con antigüedad igual o mayor a 3 meses, y - Inscripción en Registro Nacional de Discapacidad o certificación del COMPIN, o - Certificado de inclusión laboral de Discapacidad extendido por la Dirección del Trabajo.
El proveedor dispone de políticas de inclusión laboral respecto de personas de la tercera edad activa (mujer mayor de 60 años y hombre mayor de 65 años).	<ul style="list-style-type: none"> - Contrato de trabajo de carácter indefinido del/de los trabajadores adulto mayor, con antigüedad igual o mayor a 3 meses, y - Copia de cedula de identidad del trabajador.
El proveedor dispone de políticas de inclusión laboral para jóvenes (15 a 29 años).	<ul style="list-style-type: none"> - Contrato de trabajo de carácter indefinido del/de los trabajadores jóvenes, - Copia de la cédula de identidad del trabajador, y - Certificado de la AFP que acredite que el trabajador no tuvo cotizaciones en los últimos 3 meses antes del inicio de la fecha del contrato.



LoBarnechea

JUNTOS HACEMOS UNA COMUNA MEJOR

ALCALDIA

DIRECCIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS Y GESTIÓN DE CONTRATOS

DEPTO. DE LICITACIONES

ÍTEM	MEDIO DE VERIFICACIÓN
El proveedor dispone de políticas de inclusión laboral de trabajadores pertenecientes a pueblos indígenas.	<ul style="list-style-type: none">- Contrato de trabajo de carácter indefinido del/de los trabajadores perteneciente a pueblos indígenas, con antigüedad igual o mayor a 3 meses,- Documento que acredite la calidad de persona perteneciente a pueblo indígena otorgado por CONADI, y- Para extranjeros, documentos oficiales entregados por las autoridades de dicho país.
El oferente es una persona natural de sexo femenino.	<ul style="list-style-type: none">- Sello Empresa Mujer.
El oferente es una microempresa liderada por mujer/es.	<ul style="list-style-type: none">- Sello Empresa Mujer o que el representante legal sea mujer.
El oferente demuestra tener una política de inclusión de género a través de la paridad de género en sus contrataciones, con al menos un 50% de mujeres contratadas respecto al total de trabajadores contratados.	<ul style="list-style-type: none">- Certificado de cotizaciones previsionales (F-30-1), de los últimos seis meses anteriores al cierre de presentación de ofertas.
La empresa fomenta las prácticas empresariales ambientalmente sustentables.	<ul style="list-style-type: none">- Certificado de Acuerdo de Producción Limpia (APL); o- Certificado ISO 14001-2004 vigente o norma chilena equivalente; o- Certificado ISO 50001 vigente (o norma chilena equivalente) o Sello de eficiencia energética del Ministerio de Energía; o- Acuerdos de reciclaje de desechos electrónicos, papel y/o vidrio con al menos 6 meses de antigüedad; o- Certificado de la empresa recolectora de al menos 1 entrega realizadas por el proveedor en los últimos 12 meses; o- Reporte de sostenibilidad GRI.

El puntaje se otorgará de acuerdo con la cantidad de ítems que acredite la oferta respectiva, según la asignación siguiente:

Contiene	Puntaje
4 o más ítems	1000 puntos
3 ítems	750 puntos
2 ítems	500 puntos
1 ítem	250 puntos
No informa no acredita	0 puntos

$$MS = Puntaje Total * 0,02$$

8.3. Cumplimiento de los Requisitos (1%)

Se evaluará con 1000 puntos a quien presente la totalidad de los documentos solicitados, en tiempo y forma.

Se evaluará con 0 punto aquellas ofertas que no presente los documentos en las instancias antes mencionadas, es decir, en aquellos casos en que la Comisión Evaluadora haya ejercido la facultad contemplada en el artículo 40 del Decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, esto es, solicitar a los oferentes que salven errores u omisiones formales siempre y cuando ello no le confiera a esos oferentes una situación de privilegio respecto de los demás competidores.

El puntaje se aplicará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$CR = Puntaje \times 0,01$$

8.4. Oferta Económica Tasa TAB (85%)

Se evaluará el porcentaje de la Tasa TAB ofertada en el Anexo N° 4 "Oferta Económica". De esta forma el proponente que oferte el mayor porcentaje de tasa TAB obtendrá 1000 puntos y las siguientes ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \left(\frac{Oferta\ económica\ a\ calificar}{Oferta\ económica\ mayor} \right) \times 1000$$

$$OET = Puntaje * 0,85$$

8.5. Oferta Económica Cajero (15%)

El contratista deberá ofertar en el Anexo 4 "Oferta Económica" el valor hora del servicio de cajero para recaudación de impuestos y derechos municipales en dependencias de la Municipalidad o en

módulos de recaudación establecidos por la Municipalidad, indicando el monto expresado en Unidades de Fomentos con hasta dos decimales.

De esta forma el oferente que presente el menor valor hora obtendrá 1000 puntos y a las demás ofertas recibidas, se les asignará puntaje de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \left(\frac{Oferta\ económica\ de\ menor\ valor}{Oferta\ económica\ a\ calificar} \right) \times 1000$$

$$OEC = Puntaje * 0,15$$

Resumen Fórmula de Evaluación Final:

$$Puntaje\ Total = SB + CR + MS + OET + OEC$$

9. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de presentarse un empate entre 2 o más ofertas, se resolverá adjudicando al oferente que hubiese obtenido el mayor puntaje en el criterio **“OFERTA ECONÓMICA TAB”**.

Si, aplicando la fórmula anterior, aún persiste el empate entre oferentes, dicha situación se resolverá adjudicando al oferente que hubiese obtenido el mayor puntaje en el criterio **“OFERTA ECONÓMICA CAJERO”**.

Si, aplicando la fórmula anterior, aún persiste el empate entre oferentes, dicha situación se resolverá adjudicando al oferente que hubiese obtenido el mayor puntaje en el criterio **“SUCURSALES BANCARIAS”** priorizando el número de sucursales dentro de la comuna, en caso de tener el mismo número de sucursales dentro de la Región Metropolitana.

Si, aplicando la fórmula anterior, aún persiste el empate entre oferentes, dicha situación se resolverá adjudicando al oferente que hubiese obtenido el mayor puntaje en el criterio **“MATERIAS DE ALTO IMPACTO SOCIAL”**.

Si, aplicando la fórmula anterior, aún persiste el empate entre oferentes, dicha situación se resolverá adjudicando al oferente que hubiese obtenido el mayor puntaje en el criterio **“CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS”**.

De persistir el empate, se aplicará un criterio cronológico, prefiriéndose la primera oferta ingresada al portal www.mercadopublico.cl, y si se mantuviera el empate se realizará vía sorteo ante Ministro de Fe.

10. DE LA ADJUDICACIÓN

La adjudicación de la licitación se hará mediante el respectivo acto administrativo municipal, y se publicará en el portal www.mercadopublico.cl en la fecha indicada en el calendario de la licitación, entendiéndose notificada a todos los interesados, transcurridas 24 horas desde su publicación en el referido Portal. Una vez que el contratista se encuentre adjudicado, se le requerirán los documentos necesarios para la redacción del contrato respectivo con la municipalidad. Cabe señalar que para estos efectos el contratista.

Si la publicación de la adjudicación no se realizare dentro del plazo señalado en el cronograma de la licitación, se informará a través del Portal las razones que justifican tal incumplimiento debiendo indicar el nuevo plazo para cumplir dicho trámite, conforme lo señala el artículo 41 inciso 2° del Reglamento de la Ley N° 19.886.

11. DEL CONTRATO

Las disposiciones y cláusulas generales de toda licitación y contrato de suministro de bienes y servicios se encuentran contenidas en las Bases Administrativas Generales, aprobadas por Decreto DAL N° 171 de 18 de febrero de 2019. Sin perjuicio de lo anterior, los elementos variables de la licitación y del contrato se tratan en el presente numeral.

11.1. Antecedentes del contrato

Fuente de financiamiento:	Municipal
Presupuesto máximo disponible:	\$233.311.886.-
Plazo de pago:	a 30 días
Opciones de pago:	Transferencia Electrónica
Unidad Técnica	Tesorería Municipal
Nombre del responsable del pago:	Héctor Paz Riadi
E-mail de responsable del pago:	hpaz@lobarnechea.cl
Nombre del responsable del contrato:	Andrea Montero Lastra
E-mail de responsable del contrato:	amontero@lobarneceha.cl
Subcontratación:	Sí, previa autorización ITS
Modalidad de Adjudicación:	Simple
Reajuste:	No
Tipo de Contrato	A precios unitarios
Requiere suscripción de contrato	Sí
Requiere garantía de fiel y oportuno cumplimiento	Sí

11.2. Requisitos para contratar

El adjudicatario deberá celebrar un contrato con la Municipalidad. Para ello deberá estarse a lo dispuesto en el punto 6. REQUISITOS PARA CONTRATAR AL PROVEEDOR ADJUDICADO, de las Bases Administrativas Generales, aprobadas por Decreto DAL N° 171, de 2019.

11.3. Subcontratación

El proveedor podrá subcontratar servicios específicos, siempre que sea autorizado por escrito por el Municipio a través del ITS del contrato.

Para estos efectos, el proveedor deberá presentar una solicitud fundada y acompañar los antecedentes del subcontratista, que pretende contratar. Respecto de esta solicitud el Municipio se pronunciará aceptándola o rechazándola. En el caso que se autorice, el proveedor será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en virtud de este proceso licitatorio por parte del subcontratista.

Si durante el desarrollo del contrato se determinare que el proveedor tiene subcontratos no autorizados, el Municipio podrá poner término anticipado al contrato, sin que el proveedor tenga derecho a indemnización de ninguna especie.

El proveedor será responsable de todas las obligaciones contraídas con el Municipio, especialmente aquella que dice relación con el monto mínimo de remuneración imponible para el cajero permanente, señalada en las bases técnicas, como asimismo del pago de todas las obligaciones laborales y previsionales que el subcontratista no efectúe respecto de los trabajadores que se hubieren desempeñado en la prestación del servicio.

En caso de subcontratación, siempre se ejercerá el derecho de información. Los de retención y subrogación se ejercerán cuando corresponda.

La subcontratación no podrá significar en caso alguno la cesión o transferencia de las obligaciones que asume el proveedor.

11.4. Vigencia del contrato, plazo de ejecución y renovación

El contrato entrará en vigencia una vez notificado el acto administrativo que apruebe el contrato, y hasta su finiquito.

El plazo de ejecución del contrato comenzará el día 2 de enero de 2021, una vez suscrita el acta de inicio de servicios, y su duración será hasta el 2 de enero de 2025. Sin perjuicio de lo anterior, los sistemas de gestión y computacionales bancarios deberán estar operativos con al menos 15 días de anticipación al plazo de inicio de ejecución del contrato.

La eventual renovación del contrato se regirá por lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda y, el numeral 20.5.3. de las Bases Administrativas Generales, aprobadas por Decreto DAL N° 171, de 2019 y, en ningún caso, podrá exceder del plazo de 12 meses.

En caso de renovación, el proveedor deberá extender la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento del contrato bajo apercibimiento de ser cobrada la primitiva, sustituyendo el dinero obtenido del cobro y depositado en arcas municipales, al instrumento comercial o financiero cobrado, ocupando el lugar de esta caución, dentro de los últimos cinco días hábiles de vigencia de dicha caución, a fin de resguardar los intereses fiscales. De hacerse efectivo el apercibimiento, podrá quedar sin efecto la renovación.

11.5. De la recepción conforme

La recepción conforme será realizada por el Inspector Técnico de Servicio (ITS) quien deberá verificar que la prestación del servicio se ha realizado de acuerdo con lo establecido en las presentes bases.

Una vez verificada la recepción conforme el ITS deberá generar la Hoja de Entrada de Servicio (HES) y adjuntar en el sistema de gestión documental todos los antecedentes que den cuenta de la prestación del servicio y solicitar al proveedor lo siguiente:

- 1) Proceder a aceptar la orden de compra emitida por la Municipalidad a través del portal www.mercadopublico.cl, en caso de que la misma no se encuentre en dicho estado.
- 2) Acompañar el detalle de la cantidad de horas de servicio con respecto a la prestación del servicio de caja permanente y temporal.
- 3) Acompañar el certificado de pago de las cotizaciones previsionales del mes anterior en el que se prestaron los servicios, respecto de los trabajadores que cumplen labores en el marco de este contrato.
- 4) Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales, respecto de los trabajadores que cumplen labores en el marco de este contrato, de acuerdo con los requerimientos de la Municipalidad.
- 5) Fotocopia de liquidaciones de remuneración debidamente firmadas por el o los trabajadores de proveedor que prestaron servicio a la Municipalidad, o en su defecto, copia de la liquidación sin firma, adjuntando copia de la transferencia electrónica que respalde el pago.
- 6) Acompañar el o los finiquito(s) de los trabajadores desvinculados durante o antes del periodo a pagar, si correspondiere, o, en su defecto, Certificado de Traslado debidamente firmado por el trabajador, de aquellos trabajadores del proveedor que prestaron servicio a la Municipalidad.
- 7) Comprobante de pago de multas, si las hubiere, o certificado del ITS que indique que no se cursaron multas.
- 8) Acompañar cualquier otro antecedente que el ITS considere relevante para cursar el pago, previo a la solicitud de la facturación.

11.6. Forma de pago

Los servicios de cajero prestados se pagarán mensualmente por mes vencido, conforme con los valores ofertados por el prestador del servicio en el Anexo N°4 “Oferta Económica” de acuerdo con la cantidad de horas de servicio de cajero prestadas.

Seguidamente, y para efectos de facturación, una vez autorizada la Hoja de Entrada de Servicio (HES), el ITS enviará al proveedor vía correo electrónico, quien procederá a la emisión de la factura, conforme al Reglamento de Facturación y Pago a Proveedores de la Municipalidad de Lo Barnechea, el que se encontrará disponible en www.lobarnechea.cl.

El Municipio iniciará el proceso de pago con la recepción de la factura con acuse de recibo electrónico de conformidad a lo establecido en la Ley N° 19.983. En caso de existir multas ejecutoriadas pendientes de pago, estas podrán ser descontadas del mismo.

El pago de la respectiva factura se realizará en un plazo máximo de 30 días, mediante transferencia electrónica o vale vista virtual en sucursales del Banco Itaú.

El Municipio no se obligará al pago íntegro de la factura a la empresa de factoring en caso de que existieran multas pendientes de cumplimiento por parte del proveedor.

Cualquier consulta sobre pago proveedores deberá ser canalizada, a través del teléfono de Tesorería 227573179.

11.7. Multas

La Municipalidad de Lo Barnechea podrá cursar multas por incumplimientos de conformidad con la siguiente tabla:

N°	Incumplimiento	UTM
1	Atraso en inicio del servicio de cuentas corrientes o en la implementación de los sistemas de gestión y computacionales bancarios por motivos atribuibles al proveedor adjudicatario.	30 UTM por día
2	Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el numeral 3 de las Bases Técnicas, una vez cumplido el plazo otorgado por el ITS de la Municipalidad por el libro de servicio o correo electrónico, para su cumplimiento.	5 UTM por evento

N°	Incumplimiento	UTM
3	Por atraso en la transferencia de dinero a las nóminas de cuentas del personal o la emisión de vale vista por concepto de remuneraciones, de acuerdo con el plazo establecido por el ITS.	40 UTM por evento
4	Atraso en el depósito en las arcas municipales de los intereses correspondientes a los saldos promedios de las cuentas corrientes de acuerdo con lo señalado en el numeral 3 letra b) de las Bases Técnicas.	30 UTM por día de atraso
5	Falta de cajeros para cubrir el servicio de recaudación en dependencias del municipio requerido tanto de cajeros permanentes como temporales.	10 UTM por cada cajero que falte por día
6	Atraso en el cumplimiento de los turnos indicados en las bases técnicas de los cajeros tanto permanentes como ocasionales, con un tope de 4 horas.	3 UTM por hora de atraso
7	Indisponibilidad imputable al proveedor de los cajeros automáticos instalados en los lugares indicados en estas bases y de la plataforma electrónica del Banco.	1 UTM por cada hora de indisponibilidad

El procedimiento de aplicación de las multas señaladas precedentemente será conforme a lo establecido en el numeral 20.9 del Decreto DAL N°171 de fecha 18 de febrero del año 2019.

Para los efectos del pago de la multa, se considerará el valor de la UTM del mes del día del pago de esta. Con todo, el monto total de las multas no podrá sobrepasar el 20% del presupuesto máximo del contrato.

11.8. Terminación anticipada del contrato

Podrá ponerse término anticipado al contrato si existe incumplimiento grave del contrato en los siguientes casos:

- a) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- b) Resciliación y mutuo acuerdo de las partes.
- c) Haber presentado documentos y/o antecedentes falsos o adulterados para cursar estados de pago.
- d) Acumular el tope de multas del 20% del monto disponible para el contrato, durante la vigencia de éste.
- e) Si a juicio del ITS no se están ejecutando los servicios de acuerdo con el contrato o, en forma reiterada no cumple con las obligaciones estipuladas, lo que en todo caso deberá contar con informe fundado.

- f) Si el adjudicatario es declarado en quiebra, solicita su quiebra o formula proposiciones de convenio con sus acreedores.
- g) Si se ha despachado el mandamiento de ejecución y embargo de todo, o parte, de sus bienes.
- h) Si el adjudicatario fuese una sociedad y fuese a su liquidación.
- i) Si al adjudicatario le fueren protestados documentos comerciales que mantuviere impagos durante 60 días y no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
- j) Si el adjudicatario fuere formalizado por algún delito que merezca pena aflictiva, o algún socio de una empresa constituida en forma distinta a una sociedad anónima, o si lo fuere, el gerente o alguno de los directores de dicha sociedad anónima.
- k) Por caso fortuito o de fuerza mayor.
- l) Si el adjudicatario no responde dentro de 48 horas, desde su notificación por el ITS, cualquier observación del municipio.
- m) Si el adjudicatario acumula un total de 500 UTM en multas dentro de un año calendario.
- n) Si durante el desarrollo del contrato se determinare que el proveedor tiene subcontratos no autorizados.
- o) Perder la Categoría A en el Clasificador de Solvencia de acuerdo con la Ley General de Bancos.
- p) Incumplimiento en el pago y monto de la remuneración del cajero permanente y temporales.

El procedimiento para el término anticipado del contrato será el establecido en el numeral 20.10 de las Bases Administrativas Generales, aprobadas por el Decreto DAL N°171 del 18 de febrero de 2019.

11.9. Liquidación y finiquito contractual

La liquidación deberá ser formulada por el Municipio luego del plazo establecido en el numeral 9.4 de las Bases Administrativas Generales, o la ejecución total del presupuesto estimado para la contratación.

BASES TÉCNICAS

“SERVICIO DE APERTURA Y MANTENCIÓN DE CUENTAS CORRIENTES Y OTROS SERVICIOS BANCARIOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA”

1. GENERALIDADES

La Municipalidad de Lo Barnechea requiere contratar los servicios de apertura, mantención de cuentas bancarias y otros servicios mercantiles otorgados por alguna Institución Bancaria, sujeta al control y fiscalización de la Comisión de Mercado Financiero, con la finalidad de mejorar los estándares de calidad del servicio, mayores niveles de automatización y seguridad y condiciones preferenciales para el Municipio de forma de rentabilizar los saldos promedio de la Institución.

Seguidamente, el presente proceso de licitación se encuentra orientado a obtener óptimas condiciones técnicas y económicas, entendiéndose por “condiciones técnicas” aquellas relacionadas con altos estándares de operatividad, seguridad de la información y desde el punto de vista del personal y equipo de profesionales, la continuidad del servicio, los procesos de ejecución, plataforma y sistemas electrónicos con los que cuente la institución. Por su parte las “condiciones económicas” apuntan a obtener las mejores condiciones de rentabilidad y tasa de interés sobre los saldos mantenidos en cuenta corriente, conforme a los parámetros vigentes en el mercado.

Las presentes bases detallan los antecedentes a efectos de especificar y cuantificar los servicios objeto de esta licitación, de manera tal que los oferentes puedan definir su oferta y las obligaciones contempladas en la prestación de todos los servicios en caso de ser adjudicados.

2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO

2.1. Servicios bancarios

El banco y sus sucursales deberán prestar gratuitamente todos los servicios inherentes a las Cuentas Corrientes garantizando la atención como cliente preferente a efectos de que el proveedor otorgue un servicio de calidad para entregar soluciones adecuadas y oportunas a los requerimientos relacionados con los movimientos de las cuentas corrientes de la Municipalidad y de todos aquellos servicios que el Banco incluya en su oferta, disponiendo de un ejecutivo de cuentas para su relación global con la Municipalidad.

Los servicios bancarios deberán contemplar los “servicios obligatorios” estipulados en el numeral 2.2 de las presentes Bases Técnicas, sin costo alguno para la Municipalidad. El contratista estará obligado a prestar todos estos servicios obligatorios requeridos. En caso de que se omita la prestación de alguno de éstos total o parcialmente o el oferente no pueda prestar dicho servicio, dicho oferente quedará automáticamente excluido de la presente licitación y no será evaluado.

Adicionalmente, el banco adjudicatario deberá incorporar y/o adaptar tanto los servicios obligatorios como otros servicios y cualquier perfeccionamiento que a juicio de la Municipalidad se requiera en aras de hacer el servicio más eficiente y resguardar la seguridad de los procesos utilizados.

Finalmente, el proveedor deberá prestar el servicio de cajero permanente y temporal, de acuerdo con los requerimientos que se señalan en el numeral 2.3 de las presentes bases técnicas.

2.2. Servicios bancarios requeridos

Los servicios requeridos constituyen **un requisito de admisibilidad**, para efectos de la participación en la presente licitación, estos servicios se detallan a continuación:

- a) Servicio de Cuentas Corrientes.
- b) Servicio de Ingresos.

- c) Servicio de Retiro de Valores.
- d) Servicio de Pago de Remuneraciones y de Cotizaciones Previsionales al personal de la Municipalidad.
- e) Servicio de Pago a Proveedores y a Acreedores.
- f) Servicio de confirmación de pago de cheques.
- g) Servicio de pago de consumos básicos en línea.
- h) Otros servicios.

A continuación, se especifica cada uno de los servicios requeridos.

2.2.1. Servicio de Cuentas Corrientes

El servicio de cuentas corrientes deberá incorporar lo siguiente:

a) Servicio de apertura y mantención de cuentas corrientes

El banco deberá proveer el servicio de apertura y mantención de tantas cuentas como la Municipalidad requiera, en moneda nacional o extranjera, libre de todo cargo por concepto de comisión de mantención, administración, apertura, disponibilidad de fondos, no uso de la cuenta corriente, costos de mantención de productos y, en general, cualquier otro costo asociado a la cuenta corriente.

Cada una de las cuentas corrientes que abra la Municipalidad se considerarán individuales e independientes unas de otra, no formando todas ellas un conjunto. De este modo, cualquier instrucción u operación de giro, pago o transferencia de fondos podrá efectuarse sólo por orden de los titulares de la respectiva Cuenta Corriente, esto es la Municipalidad.

Las cuentas corrientes que se aperturen serán en moneda nacional y/o extranjera.

Cada vez que la Municipalidad desee abrir una cuenta corriente, el banco deberá seguir aquellas instrucciones impartidas mediante oficio emanado por la Contraloría General de la República.

El Banco deberá designar a dos ejecutivos de cuentas a cargo de la gestión de todas las cuentas corrientes municipales.

A modo de referencia, a la fecha, la Municipalidad mantiene 14 cuentas corrientes aperturadas, las cuales se encuentran divididas en las siguientes áreas: 6 para el área Municipal, 5 para el área Educación y 3 para el área Salud.

b) Emisión de Certificados de Saldos de las Cuentas Corrientes del Mes Anterior

La Municipalidad requiere que el Banco emita certificados de saldos de las cuentas corrientes de la Municipalidad correspondientes al mes anterior.

Para estos efectos, el Banco deberá emitir dentro de los 3 primeros días hábiles de cada mes, un certificado con los saldos de las cuentas corrientes vigentes al último día del mes anterior.

Por otra parte, se requiere que la emisión de estos documentos sea en formato digital e impreso y que la Municipalidad pueda solicitarlos en períodos distintos a los mencionados.

c) Generación de Cartolas

El banco deberá generar diariamente cartolas con el movimiento actualizado registrado en cada cuenta corriente de la Municipalidad, en original impreso y en forma electrónica.

d) Proveer a la Municipalidad de Cheques en Formulario Tamaño Carta

El banco deberá proveer a la Municipalidad de formularios de cheques en tamaño carta prepicado, en el formato del respectivo banco y en la cantidad y periodicidad que se requieran.

Los formularios deberán ser entregados a la Municipalidad en un plazo máximo de 3 días hábiles desde la solicitud realizada por el ITS.

e) Emisión de Vales de Vistas Electrónicos

El banco deberá emitir vales de vista electrónicos y las condiciones para su solicitud, retiro, cobro y toda otra operación pertinente, cuando la Municipalidad lo requiera.

f) Plataforma electrónica

El banco deberá contar con una plataforma electrónica, que le permita al Municipio realizar consultas en línea, acceder a soporte técnico, realizar operaciones por medios electrónicos en línea que cumpla con los estándares mínimos que la CMF y la normativa aplicable a la banca exija.

De esta manera, la plataforma electrónica del Banco deberá garantizar la seguridad, privacidad, autenticidad, integridad y confidencialidad de la información de los documentos electrónicos transmitidos o que generen, ya sea entre la Municipalidad y el Banco o con un tercero, mediante transmisiones de mensajes o instrucciones dadas desde un computador conectado por redes de comunicación propia o de terceros, o efectuadas desde otro computador o mediante el uso de otros dispositivos electrónicos, cajeros automáticos, teléfonos, PINPAD, tarjetas Token y cualquier otro medio disponible en la actualidad o en el futuro.

La plataforma electrónica on line, deberá permitir llevar a cabo operaciones tales como servicio de cartola electrónica diaria con opción de ingreso automático para posibilitar conciliaciones bancarias con los sistemas de giros de egresos y abonos de la Municipalidad.

Asimismo, el servicio deberá permitir controlar y administrar las operaciones de la Municipalidad en línea a la red computacional del banco por medio de una estación de trabajo, donde se podrá acceder a información transaccional que sea factible de exportar a archivos de texto (txt) y Excel (xls), ya sea consultas o reportes.

Tratándose del proceso de transferencia electrónica de fondos, el Banco deberá generar la información necesaria para que la Municipalidad pueda conciliar los movimientos de dinero efectuados tanto por terminales como por usuario habilitado, incluyendo, cuando corresponda, los totales de las operaciones realizadas en un determinado período.

Por otra parte, se requerirá la conexión en línea con el Banco para realizar consultas incluyendo soporte técnico permanente parte de éste u asesoría computacional.

g) Servicio de Transferencia de Fondos.

El banco deberá contar con el servicio de transferencia de fondos vía electrónica para cuentas del mismo banco y otros bancos nacionales e internacionales, las que deberán ser sin restricción de monto entre las cuentas corrientes de la Municipalidad y hacia un tercero.

El banco deberá entregar el servicio de identificación de transferencias bancarias recibidas por la Institución emisora, la cual deberá contener a lo menos la identificación mínima de esta (Rut, razón social, email, monto, etc.), así como el motivo o descripción de la transferencia realizada.

h) Servicio de Digitalización de Depósitos y Cheques.

El banco deberá entregar el servicio de digitalización de depósitos y cheques, mediante la imagen del cheque cobrado y los documentos depositados.

2.2.2. Servicio de Ingresos.

- a) El banco deberá prestar el servicio de ingresos, en todas las oficinas del Banco del país, durante los períodos de vencimiento, el pago de: Permisos de circulación de vehículos, patentes comerciales, u otros ingresos propios que pueda determinar la Municipalidad.
- b) Recepción de ingresos Municipales percibidos directamente por el Banco en períodos de vencimientos, deben ser en la cuenta municipal rendidos a más tardar el tercer día hábil

siguiente de ser percibidos por la institución debidamente cuadrados y enviar a la Municipalidad los respaldos que sustentan dichos abonos dentro de este plazo.

En cada rendición debe adjuntarse:

- i. Hoja resumen con la totalidad de los ingresos rendidos.
 - ii. La totalidad de los boletines de pago cancelados con el timbre legible y la firma del cajero, acompañado cada uno de ellos de la documentación legalmente exigida.
 - iii. Comprobante de abono por la totalidad del monto rendido.
- c) Todas las recaudaciones diarias en cajas municipales se entenderán depositadas al día siguiente hábil de la recepción.
- d) Botón de pago permanente en la página web municipal, para facilitar las recaudaciones municipales correspondientes a clientes del mismo banco.
- e) Las recaudaciones que se reciben por medio de la letra d) deben ser consideradas como pagos ese mismo día hasta las 23:59 horas.

2.2.3. Retiro de Valores.

Este servicio consiste en el retiro y transporte diario de valores recaudados por las cajas municipales desde los lugares en donde se origine la recaudación, hasta su depósito en el banco, en horarios a convenir con el ITS del contrato, mediante la empresa transportadora de valores que el Banco determine y bajo su exclusiva responsabilidad, el cual en ningún caso tendrá un costo para el municipio.

El banco será responsable sobre los valores del municipio desde que las remesas se entreguen a la empresa transportadora de valores y será de cargo del Banco la contratación de los Seguros que correspondan.

Las direcciones de donde se deben retirar valores son las siguientes:

- Centro Cívico: Av. El Rodeo # 12.777
- Centro de Salud Familiar: (Farmacia Comunal y SAPU): Av. El Rodeo #13.533
- Fonasa: Calle Robles #13.730

2.2.4. Servicio de Pago de Remuneraciones y Cotizaciones Previsionales al Personal de las tres áreas: Municipal, Educación y Salud.

El servicio de pago de remuneraciones y pago de cotizaciones previsionales deberá incorporar lo siguiente y se deberá efectuar en el plazo que señale mensualmente el ITS:

a) Servicio de pago de remuneraciones mediante plataforma electrónica.

Se requiere que el banco preste el servicio de pago de remuneraciones a los funcionarios y personal de las tres áreas: Municipal, Educación y Salud en los siguientes términos:

b) Abono electrónico

El abono electrónico se efectuará únicamente en la cuenta bancaria de que sea titular el respectivo funcionario, ya sea contratadas con el mismo banco adjudicatario o con otras instituciones financieras.

Cada vez que se solicite el servicio de pago de remuneraciones la Municipalidad centralizadamente deberá proporcionar al Banco un archivo electrónico con la información que contenga la nómina del personal de acuerdo con el formato .txt y/o .xls que será acordado al momento de suscribir el respectivo contrato.

La oferta del Banco deberá señalar la forma y condiciones para la entrega de la información antes indicada.

El banco deberá informar inmediatamente a la Municipalidad, ante la ocurrencia de cualquier circunstancia que impida el abono electrónico en la cuenta del funcionario, con el objeto de evaluar oportunamente las alternativas de solución más inmediatas.

c) Modalidad de vales de vista.

En caso de que los funcionarios no cuenten con alguna cuenta registrada se les deberá emitir una orden de pago mediante vale vista, para esta modalidad de pago de remuneraciones, se requiere por regla general, que el pago se efectúe por vía remota para ser retirado por el funcionario en cualquier sucursal del Banco.

d) Cuentas vistas.

El banco deberá proveer de cuentas vistas para los funcionarios de las tres áreas municipal, educación y salud, independientemente de su contratación, no obstante lo anterior, la Municipalidad requerirá al banco cuentas vistas adicionales para funcionarios que cuenten con fondos por rendir al mismo municipio.

El banco tendrá un plazo de 10 días hábiles para la entrega del plástico (tarjeta de débito) y la habilitación de las cuentas vistas.

Las cuentas Vista deberán ser sin costo de mantención, sin costos de giros o consultas de saldo en cajeros automáticos, en general sin costos adicionales, giros ilimitados y con habilitación para operar en **la plataforma electrónica del Banco**

2.2.5. Servicio de pago de cotizaciones previsionales y otros pagos vía electrónica.

Se requiere que el Banco incluya el servicio de pago de cotizaciones previsionales y otros descuentos vía electrónica, mediante las siguientes modalidades.

- i. Pago con cheque.
- ii. Cargo automático en cuenta corriente, previa instrucción de la Municipalidad.

En ambos casos se utilizará preferentemente el sistema electrónico PREVIREN.COM para el pago de las cotizaciones previsionales, de salud y otros descuentos.

2.2.6. Servicio de Pago a proveedores y acreedores.

El Banco deberá incluir en su oferta el servicio de pago a proveedores, el cual permita efectuar el pago de facturas u otros documentos de comercio, a los proveedores de la Municipalidad, así como el pago a terceros por concepto de viáticos, programas y subsidios, etc., mediante los siguientes medios de pago, libre de comisiones y de todo otro cargo.

Para el pago de proveedores incorporar en el comprobante de pago, el (los) número (s) de la factura (s) respectivas.

- a) Abono en cuentas bancarias de titularidad del proveedor o tercero, sea éste del propio Banco adjudicatario u otro distinto.
- b) Emisión de vales de vista remotos o físicos, los que serán entregados en el respectivo Banco y/o sucursales, previa presentación por el proveedor del original de la cuarta copia de la factura, cédula de identidad de la persona que retira el documento, carta poder y Rol único Original, cuando aplique.
- c) Emisión física de uno o más vales vista en ciertas sucursales del Banco especialmente designadas al efecto por la Municipalidad, con el fin de que ésta efectúe su entrega para el respectivo pago.
- d) Servicio de pagos de alto Valor (LBTR)

El Banco deberá emitir una rendición de los pagos efectuados bajo las modalidades antes indicadas, a lo menos con 48 horas para la rendición, indicando cada concepto efectivamente pagado y aquellos pendientes de pago o vales vista no retirados. Aquellos pagos que no fuesen retirados por los

beneficiarios dentro de los plazos de caducidad que aplica para dichos documentos, deberán ser depositados en la misma cuenta corriente en que se efectuó el cargo. Asimismo, el Banco deberá indicar el plazo mínimo para que la Municipalidad proceda a enviar la información pertinente y fondos requeridos.

2.2.7. Servicio de confirmación de pago de cheques

El Banco deberá ofrecer el servicio de confirmación de pago de cheques, el cual permita a la Municipalidad enviar la información en un archivo magnético relativo al N° de serie de los cheques girados, nombre y RUT del beneficiario y su monto, con la finalidad de que el Banco valide dichos datos al momento de su cobro.

Conforme a lo anterior, en el evento que un cheque sea cobrado por caja o canje, se validarán todos los datos antes mencionados, y en caso de que alguno no corresponda a lo informado en el archivo, el cheque no se pagará.

2.2.8. Servicio de pago de consumos básicos en línea, tales como agua, luz, telefonía, autopistas, etc.

El Banco deberá entregar el servicio de pago de consumos básicos, tales como agua, luz, telefonía, autopistas, etc., mediante pago electrónico en la(s) cuenta(s) corriente(s) que la Municipalidad designe para tales efectos, previa autorización de esta Municipalidad.

2.2.9. Otros Servicios.

- a) Emisión de garantías solicitadas por la Municipalidad.
- b) El banco deberá tener disponibilidad de billetes y monedas de baja denominación a lo menos 3 días a la semana.
- c) Proporcionar atención preferencial en las sucursales, para la atención presencial, en las cajas o atención de clientes.
- d) Transacciones en moneda extranjera. Lo anterior se refiere a pago a proveedores u otro acreedor, que sean extranjeros con abono a cuenta corriente.
- e) Otorgar el servicio de transacciones en moneda extranjera, cuando el municipio lo requiera.
- f) Cajeros Automáticos (ATM): El adjudicatario deberá, proveer, instalar, operar y mantener 2 cajeros automáticos en el Centro Cívico del municipio en los lugares señalados a continuación, libre de costos. Sin perjuicio de lo anterior, durante la vigencia del contrato, el ITS podrá solicitar un cajero adicional, el cual será ubicado en alguna de las dependencias municipales.

Las Ubicaciones de los ATM's son:

- Centro Cívico (Piso -1): Av. El Rodeo 12.777, Lo Barnechea.
- Centro Cívico (Piso 2): Av. El Rodeo 12.777, Lo Barnechea.

2.3. Personal para funciones de caja permanente y temporal

El proveedor adjudicado deberá prestar el servicio de cajeros según se detalla a continuación:

- i. 1 cajero permanente para cajas del centro cívico en horario de lunes a jueves de 08:30 a 17:30 hrs. y los viernes de 08:30 a 16:30 hrs.
- ii. Cajeros para módulos externos del centro cívico para periodo de permisos de circulación, estos serán aproximadamente 10 módulos entre las 09:00 y las 21:00 hrs., aproximadamente 2 meses (febrero y marzo).
- iii. Cajeros para otros módulos externos, que serán informados por el ITS, con una antelación de 15 días.
- iv. El proveedor será el encargado de dar cumplimiento a las leyes laborales y previsionales vigentes.

El cajero permanente deberá estar contratado por el contratista bajo los términos del artículo 7 del Código del Trabajo, es decir con un contrato individual de trabajo y deberá percibir como remuneración imponible al menos \$600.000 (seiscientos mil pesos) mensuales.

Con todo, el contratista deberá incorporar a aquellos cajeros permanentes y temporales al sistema de seguro social contra riesgos del trabajo y enfermedades profesionales.

Cabe señalar que el cajero que prestará servicios de forma permanente en el recinto del Centro Cívico de la Municipalidad y aquellos que presten servicios de forma temporal para los módulos externos, en ningún caso se entenderán funcionarios del Municipio.

3. DE LAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

Serán obligaciones del proveedor:

- a) Dar cumplimiento a todo lo estipulado en el contrato, entendiéndose incluidos en él las Bases Administrativas Generales y Especiales, Bases Técnicas, Anexos, aclaraciones y respuestas si las hubo y la oferta presentada.
- b) Pagar una tasa de interés TAB ofrecida (conforme a lo ofertado en el Anexo N°4) durante toda la vigencia del contrato, expresada diariamente con hasta dos dígitos decimales, base de 360 días que se aplicará sobre los saldos promedio diarios mantenidos en todas las cuentas corrientes municipales, esto es, educación, salud y municipal. El pago de los intereses netos ganados deberá efectuarse mensualmente dentro de los primeros diez hábiles días del mes siguiente de aquel en que fueron devengados, mediante abono a la cuenta corriente municipal que se indique.

- c) Otorgar el Servicio de Recaudación mediante Transporte de Valores. Los valores que se recauden serán responsabilidad del Banco y se considerarán depositados en la cuenta corriente Municipal desde el momento desde el momento de la recaudación. El servicio debe incluir la cuadratura, el retiro y transporte de los valores recaudados.
- d) Proveer el servicio de Transporte de Valores, de lunes a viernes desde las dependencias municipales o de los módulos que se habiliten en cualquier lugar de la comuna, para su traslado hasta la oficina bancaria.
- e) Asistir a todas las reuniones de coordinación y control de los servicios que requiera la Municipalidad de Lo Barnechea, previa coordinación en el ITS.
- f) Disponer de los recursos humanos, técnicos y de infraestructura, que sean necesarios para asegurar el cumplimiento de los requerimientos, en calidad y plazos definidos para cada servicio bancario contratado.
- g) Informar a la Municipalidad de Lo Barnechea oportunamente las deficiencias que detecte en el cumplimiento del contrato, cuando corresponda.
- h) Efectuar las mantenciones o reparaciones necesarias para el correcto funcionamiento del servicio.
- i) Designar dos ejecutivos de cuentas que concentre y coordine los distintos servicios del Banco contemplados en las presentes bases.
- j) Reemplazar, en casos justificados y a solicitud del ITS, el personal del contratista asignado al servicio de recaudación municipal.
- k) No efectuar cargos en las cuentas corrientes municipales por concepto de pago de servicios.
- l) Acusar recibo de toda comunicación que se le haga llegar desde la Municipalidad y dar respuesta a ella, a través del ITS del contrato en el plazo requerido o inmediatamente si así se le requiere por la gravedad o urgencia del asunto, en particular en lo referido a correos electrónicos u oficios.
- m) Entregar al Departamento de Tesorería Municipal las facturas por la prestación del servicio bancario dentro de los plazos señalados en las presentes bases.
- n) Todas las demás obligaciones establecidas en las leyes aplicables a la materia y en las presentes bases.

- o) Enviar una vez al año, durante el mes de enero un Certificado de Clasificación de Solvencia, de instituciones calificadoras de riesgo diferentes y que estas se encuentren vigentes en la CMF.

4. DE LA COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

La comunicación entre el ITS designado por la Municipalidad y el contratista será a través del Libro de Servicio y supletoriamente por correo electrónico, el que deberá ser informado por el contratista al momento de la suscripción el acta de inicio de servicios.

Cualquier requerimiento por parte del ITS deberá ser comunicado al contratista por cualquiera de los medios señalados precedentemente. Una vez informado algún requerimiento al proveedor, el ITS fijará un plazo de respuesta en atención a complejidad del requerimiento.

5. DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS E INFORMATIVOS

En los Anexos números 5 al 9 de las presentes bases, se incluyen antecedentes de carácter referencial que permiten a los proveedores conocer la magnitud y cantidad de operaciones bancarias que con anterioridad ha realizado la Municipalidad.

ANEXO N°1

**DECLARACIÓN DE NO ENCONTRARSE INHABILITADO PARA OFERTAR Y/O SUSCRIBIR
 CONTRATOS CON LA MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA Y ACEPTACIÓN DE BASES**

ID 2735-98-LQ20

IDENTIFICACIÓN DEL OFERENTE (*)		
OFERTA EN UTP	SI (**):	NO:
RUT DEL OFERENTE		
REPRESENTANTE LEGAL		
RUT DEL REPRESENTANTE LEGAL		
DOMICILIO DEL OFERENTE		
CORREO ELECTRÓNICO (**) OFERENTE		

(*) Nombre personal natural, razón social persona jurídica o individualización de la UTP conforme establece el artículo 67 bis del Reglamento de Compras Públicas.

(**) Deberá acompañar un anexo por cada integrante de la UTP.

(***) Entendiéndose éste como medio oficial de comunicación (siempre que estas bases no señalen lo contrario) entre la Municipalidad de Lo Barnechea y el contratista de acuerdo con lo señalado en las bases, por lo que en caso de modificación del mismo se deberá informar en el más breve tiempo posible, uno nuevo).

Declaro además, que no me encuentro afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 4 de la Ley N° 19.886, ni haber sido condenado por delitos prescritos en la Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica.

“Texto modificado y actualizado del art. 4º, Ley 19.886

Artículo 4º.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que acrediten su situación financiera e idoneidad técnica conforme lo disponga el reglamento, cumpliendo con los demás requisitos que éste señale y con los que exige el derecho común, Quedarán excluidos quienes, al momento de la presentación de la oferta, de la formulación de la propuesta o de la suscripción de la convención, según se trate de licitaciones públicas, privadas o contratación directa, hayan sido condenados por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador, dentro de los anteriores dos años.(Ley 20238, art. Único N°1 a) D.O. 19.01.2008)En caso de que la empresa que obtiene la licitación o celebre convenio registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

El respectivo servicio deberá exigir que la empresa contratada proceda a dichos pagos y le presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación. El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la empresa contratada, dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la que la empresa referida no podrá participar. (Ley 20.238, art. Único N°1 b) D.O. 19.01.2008)

Si la empresa prestadora del servicio, subcontratare parcialmente algunas labores del mismo, la empresa subcontratista deberá igualmente cumplir con los requisitos señalados en este artículo.

Cada entidad licitante podrá establecer, respecto del adjudicatario, en las respectivas bases de licitación, la obligación de otorgar y constituir, al momento de la adjudicación, mandato con poder suficiente o la constitución de sociedad de nacionalidad chilena o agencia de la extranjera, según corresponda, con la cual se celebrará el contrato y cuyo objeto deberá comprender la ejecución de dicho contrato en los términos establecidos en esta ley.

El inciso anterior sólo se aplicará respecto de contratos cuyo objeto sea la adquisición de bienes o la prestación de servicios que el adjudicatario se obligue a entregar o prestar de manera sucesiva en el tiempo.



LoBarnechea

JUNTOS HACEMOS UNA COMUNA MEJOR

ALCALDIA

DIRECCIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS Y GESTIÓN DE CONTRATOS

DEPTO. DE LICITACIONES

Ningún órgano de la Administración del Estado y de las empresas y corporaciones del Estado o en que éste tenga participación, podrá suscribir contratos administrativos de provisión de bienes o prestación de servicios con los funcionarios directivos del mismo órgano o empresa, ni con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la Ley N° 18.575, ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni con sociedades de personas de las que aquéllos o éstas formen parte, ni con sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquéllos o éstas sean accionistas, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas. (Ley 20088, artículo 13, D.O 05.01.2006)

Las mismas prohibiciones del inciso anterior se aplicarán a ambas Cámaras del Congreso Nacional, a la Corporación Administrativa del Poder Judicial y a las Municipalidades y sus Corporaciones, respecto de los Parlamentarios, los integrantes del Escalafón Primario del Poder Judicial y los Alcaldes y Concejales, según sea el caso.

Los contratos celebrados con infracción a lo dispuesto en el inciso anterior serán nulos y los funcionarios que hayan participado en su celebración incurrirán en la contravención al principio de probidad administrativa descrito en el numeral 6 del inciso segundo del artículo 62 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que les corresponda.

Sin embargo, cuando circunstancias excepcionales lo hagan necesario, los órganos y empresas referidos en el inciso cuarto podrán celebrar dichos contratos, siempre que se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. La aprobación del contrato deberá hacerse por resolución fundada, que se comunicará al superior jerárquico del suscriptor, a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Diputados. En el caso del Congreso Nacional la comunicación se dirigirá a la Comisión de Ética del Senado o a la Comisión de Conducta de la Cámara de Diputados, según corresponda y, en el caso del Poder Judicial, a su Comisión de Ética.

Asimismo, el oferente en la presente licitación pública declara bajo juramento:

- 1) Conocer y aceptar las Bases Administrativas Generales y Base Técnicas elaboradas para la licitación pública mencionada precedentemente.
- 2) Conocer los documentos anexos, legislación aplicable y en general todos los documentos que forman parte de esta licitación.
- 3) Haber estudiado los antecedentes y haber verificado su concordancia entre sí.
- 4) Autorizar a la Municipalidad de Lo Barnechea para requerir de los organismos oficiales, compañías de seguros, bancos, fabricantes de equipos o cualquier otra persona, firma o compañía, la información que solicite que diga relación con la presente licitación.
- 5) Estar conforme con las condiciones generales de la licitación.
- 6) Que se obliga a mantener vigente su oferta durante un periodo de 90 días corridos, contados desde la fecha de la apertura de la propuesta.
- 7) Haber verificado la exactitud de los antecedentes proporcionados.
- 8) Que, considerando lo expuesto en el punto N°1.5 de la Instrucción General Nro. 11, de 2013, del Consejo para la Transparencia, informa que los socios o accionistas principales de la persona jurídica oferente, esto es, aquellos que individualmente sean dueños de a lo menos el 10% de los derechos sociales, corresponden a los siguientes:

- i. _____
- ii. _____
- iii. _____
- iv. _____
- v. _____

FIRMA DEL OFERENTE O DE SU(S)
REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES)

ANEXO N°3
MATERIAS DE ALTO IMPACTO SOCIAL
LICITACIÓN PÚBLICA
ID 2735-98-LQ20.

IDENTIFICACIÓN DEL OFERENTE	
RUT DEL OFERENTE	

(Marcar con una X la o las opciones ofertadas)	Ítem	Medio de verificación (*)
	El proveedor dispone de políticas de inclusión laboral de personas en situación de discapacidad a partir de políticas no discriminatorias	
	El proveedor dispone de políticas de inclusión laboral a personas de la Tercera Edad Activa (mujer mayor de 60 años y hombre mayor de 65 años) a partir de políticas no discriminatorias.	
	El proveedor dispone de políticas de inclusión laboral a Jóvenes Desempleados (18 a 25 años) a partir de políticas no discriminatorias.	
	El proveedor dispone de políticas de inclusión laboral de trabajadores pertenecientes a pueblos indígenas a partir de políticas no discriminatorias.	
	El oferente es una persona natural de sexo femenino.	
	El oferente es una microempresa liderada por mujeres.	
	El oferente demuestra tener una política de inclusión de género a través de la paridad de género en sus contrataciones, con al menos un 50% de mujeres contratadas respecto al total de trabajadores contratados.	
	La empresa fomenta las prácticas empresariales ambientalmente sustentables.	

(*) El oferente deberá probar mediante los medios de verificación señalados en el numeral 9.1.2. de las bases administrativas especiales, al menos, una de las materias y contenidos señalados para cada ítem que declare.

ANEXO N°4
OFERTA ECONÓMICA
ID 2735-98-LQ20

IDENTIFICACIÓN DEL OFERENTE	
RUT DEL OFERENTE	

DETALLE	PORCENTAJE TASA TAB OFRECIDO
Valor de la Variable " % tasa TAB ofrecido	

DETALLE	EN UF
Valor Hora de Cajero Sin IVA con hasta 2 decimales.	

ANEXO N°5
SALDO PROMEDIO MENSUAL DE CUENTAS CORRIENTES ACTUALES
ID 2735-98-LQ20

2020									
CUENTAS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	
FONDO COMUN MUNICIPAL	-	-	-	-	-	-	-	-	-
FONDO APOYO EDUCACION (FAEP)	\$ 880.554.189	\$ 879.365.671	\$ 874.093.774	\$ 860.495.092	\$ 826.103.190	\$ 654.452.729	\$ 620.743.733	\$ 619.643.652	
REMUNERACIÓN SALUD	\$ 86.045.775	\$ 84.676.488	\$ 93.281.867	\$ 112.593.398	\$ 83.037.608	\$ 109.044.391	\$ 96.504.027	\$ 87.086.006	
REMUNERACIÓN EDUCACIÓN	\$ 145.060.470	\$ 136.714.502	\$ 137.337.498	\$ 141.679.531	\$ 139.392.227	\$ 142.105.354	\$ 145.706.937	\$ 138.442.204	
BIENESTAR MUNICIPAL	\$ 59.108.690	\$ 54.514.123	\$ 40.746.358	\$ 64.166.001	\$ 55.810.829	\$ 52.453.246	\$ 40.602.130	\$ 37.587.855	
REMUNERACIÓN MUNICIPAL	\$ 172.044.098	\$ 173.997.774	\$ 171.049.792	\$ 170.762.177	\$ 246.654.111	\$ 171.766.133	\$ 253.502.552	\$ 176.744.967	
ADMINISTRACION FONDO MUNICIPAL	\$ 1.231.507.285	\$ 1.254.367.940	\$ 1.254.460.635	\$ 1.244.188.489	\$ 1.254.044.069	\$ 1.259.544.069	\$ 1.259.544.069	\$ 1.265.340.035	
LEY SEP EDUCACION	\$ 1.911.816.264	\$ 1.922.372.204	\$ 1.954.540.469	\$ 1.978.929.436	\$ 2.000.245.876	\$ 2.093.802.807	\$ 2.140.379.071	\$ 2.186.833.277	
ADMINISTRACION FONDOS EDUCACIÓN	\$ 436.391.049	\$ 436.391.049	\$ 436.391.049	\$ 436.391.049	\$ 436.391.049	\$ 436.391.049	\$ 436.391.049	\$ 436.391.049	
ADMINISTRACIÓN FONDOS SALUD	\$ 229.269.307	\$ 157.516.145	\$ 91.349.121	\$ 34.511.159	\$ 33.536.359	\$ 33.399.211	\$ 30.774.226	\$ 30.774.226	
PRINCIPAL SALUD	\$ 3.141.672.268	\$ 3.837.000.487	\$ 3.716.508.854	\$ 5.190.683.288	\$ 4.966.319.102	\$ 4.582.151.540	\$ 4.013.578.757	\$ 3.834.013.114	
TRANSFERENCIA CONTRIBUYENTES	\$ 3.607.891.060	\$ 6.082.163.490	\$ 618.492.618	\$ 428.790.241	\$ 6.382.038.591	\$ 844.610.555	\$ 8.922.763.872	\$ 5.107.422.608	
PRINCIPAL EDUCACIÓN	\$ 1.540.077.594	\$ 2.212.351.733	\$ 2.210.555.508	\$ 1.014.024.122	\$ 622.202.896	\$ 1.734.372.574	\$ 1.206.911.938	\$ 1.939.656.395	
PRINCIPAL MUNICIPAL	\$ 45.631.751.852	\$ 29.116.722.191	\$ 35.140.743.895	\$ 29.627.624.210	\$ 27.209.877.577	\$ 27.950.112.627	\$ 29.188.381.612	\$ 35.779.666.415	
PROMEDIO MENSUAL	\$ 59.073.189.901	\$ 46.348.153.797	\$ 46.739.551.438	\$ 41.304.838.193	\$ 44.255.653.484	\$ 40.064.206.285	\$ 48.355.783.973	\$ 51.639.601.803	
PROMEDIO ANUAL	\$							47.222.622.359	

ANEXO N° 6
SALDO DIARIO MENSUAL POR CUENTA CORRIENTE MUNICIPAL
ID 2735-98-LQ20

2020								
DIA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
1	\$ 37.734.860.859	\$ 43.573.523.435	\$ 29.053.780.333	\$ 36.069.070.103	\$ 29.194.380.954	\$ 27.116.388.655	\$ 28.602.572.640	\$ 29.019.055.952
2	\$ 39.157.376.697	\$ 43.573.523.435	\$ 32.766.331.889	\$ 37.395.536.664	\$ 29.194.380.954	\$ 27.079.052.556	\$ 29.046.640.680	\$ 29.019.055.952
3	\$ 39.127.683.784	\$ 44.046.175.460	\$ 32.797.964.521	\$ 37.381.793.911	\$ 29.194.380.954	\$ 26.635.616.832	\$ 29.175.304.387	\$ 29.618.447.833
4	\$ 39.127.683.784	\$ 44.090.555.078	\$ 32.676.037.930	\$ 37.381.793.911	\$ 29.044.964.420	\$ 26.647.127.253	\$ 29.175.304.387	\$ 29.655.623.659
5	\$ 39.127.683.784	\$ 44.207.169.116	\$ 35.042.859.718	\$ 37.381.793.911	\$ 28.918.542.649	\$ 26.189.188.784	\$ 29.175.304.387	\$ 28.941.193.603
6	\$ 39.038.846.441	\$ 43.814.158.534	\$ 34.383.209.797	\$ 37.593.388.093	\$ 28.788.440.502	\$ 26.189.188.784	\$ 29.682.140.093	\$ 28.743.478.389
7	\$ 39.158.966.476	\$ 43.458.413.746	\$ 34.383.209.797	\$ 32.652.795.184	\$ 28.582.761.410	\$ 26.189.188.784	\$ 28.317.179.251	\$ 28.047.383.079
8	\$ 39.220.432.493	\$ 43.458.413.746	\$ 34.383.209.797	\$ 32.614.617.487	\$ 28.519.848.351	\$ 25.933.508.893	\$ 28.387.226.695	\$ 28.047.383.079
9	\$ 39.216.783.523	\$ 43.458.413.746	\$ 34.630.196.183	\$ 33.287.019.106	\$ 28.519.848.351	\$ 31.781.860.537	\$ 28.111.399.316	\$ 28.047.383.079
10	\$ 39.507.656.331	\$ 43.523.948.219	\$ 34.938.397.739	\$ 33.287.019.106	\$ 28.519.848.351	\$ 31.813.044.076	\$ 28.165.289.572	\$ 28.114.338.088
11	\$ 39.507.656.331	\$ 35.930.643.167	\$ 35.134.033.048	\$ 33.287.019.106	\$ 28.311.242.740	\$ 31.407.442.604	\$ 28.165.289.572	\$ 27.501.054.497
12	\$ 39.507.656.331	\$ 36.004.954.453	\$ 35.292.985.352	\$ 33.287.019.106	\$ 28.232.839.202	\$ 30.922.645.363	\$ 28.165.289.572	\$ 27.336.819.438
13	\$ 39.500.315.065	\$ 35.132.999.303	\$ 35.685.641.372	\$ 33.036.826.619	\$ 28.268.445.243	\$ 30.922.645.363	\$ 28.179.157.039	\$ 25.558.323.384
14	\$ 39.597.695.678	\$ 30.119.117.112	\$ 35.685.641.372	\$ 33.010.311.921	\$ 27.030.493.442	\$ 30.922.645.363	\$ 27.222.257.945	\$ 25.730.682.120
15	\$ 38.920.887.181	\$ 30.119.117.112	\$ 35.685.641.372	\$ 32.151.582.510	\$ 27.083.674.329	\$ 30.132.727.230	\$ 27.343.566.130	\$ 25.730.682.120
16	\$ 38.984.741.745	\$ 30.119.117.112	\$ 35.120.062.762	\$ 32.037.303.663	\$ 27.083.674.329	\$ 30.071.449.980	\$ 27.343.566.130	\$ 25.730.682.120
17	\$ 43.390.875.411	\$ 30.108.738.275	\$ 35.449.389.408	\$ 31.904.532.445	\$ 27.083.674.329	\$ 30.094.690.993	\$ 27.343.045.349	\$ 26.063.037.490
18	\$ 43.390.875.411	\$ 30.155.446.215	\$ 35.564.896.055	\$ 31.904.532.445	\$ 26.657.142.985	\$ 29.607.897.515	\$ 27.343.045.349	\$ 26.118.163.810
19	\$ 43.390.875.411	\$ 30.112.201.438	\$ 35.617.727.016	\$ 31.904.532.445	\$ 26.624.138.841	\$ 29.553.734.475	\$ 27.343.045.349	\$ 26.169.187.970
20	\$ 43.372.504.547	\$ 30.137.327.330	\$ 35.903.556.722	\$ 31.756.780.932	\$ 26.500.422.674	\$ 29.553.734.475	\$ 27.444.960.251	\$ 34.976.616.696
21	\$ 43.920.254.189	\$ 29.500.815.046	\$ 35.903.556.722	\$ 31.817.752.952	\$ 26.500.422.674	\$ 29.553.734.475	\$ 27.553.472.715	\$ 35.031.504.603
22	\$ 44.073.787.206	\$ 29.500.815.046	\$ 35.903.556.722	\$ 31.791.530.048	\$ 26.855.476.119	\$ 29.375.815.485	\$ 27.707.483.884	\$ 35.031.504.603
23	\$ 44.280.968.706	\$ 29.500.815.046	\$ 34.584.673.001	\$ 31.732.413.298	\$ 26.855.476.119	\$ 29.469.798.812	\$ 27.808.487.214	\$ 35.031.504.603
24	\$ 44.036.527.809	\$ 28.799.323.377	\$ 34.409.681.709	\$ 31.766.852.779	\$ 26.855.476.119	\$ 28.182.299.179	\$ 27.854.706.528	\$ 35.153.882.728
25	\$ 44.036.527.809	\$ 28.770.005.886	\$ 34.453.283.512	\$ 31.766.852.779	\$ 26.937.872.690	\$ 27.761.833.697	\$ 27.854.706.528	\$ 35.102.963.514
26	\$ 44.036.527.809	\$ 28.715.421.197	\$ 34.075.841.069	\$ 31.766.852.779	\$ 26.636.694.194	\$ 27.785.312.431	\$ 27.854.706.528	\$ 35.334.332.888
27	\$ 44.060.163.902	\$ 28.905.355.539	\$ 33.929.715.113	\$ 31.305.057.138	\$ 26.523.728.989	\$ 27.785.312.431	\$ 27.980.318.638	\$ 35.394.762.434
28	\$ 43.521.109.878	\$ 29.053.780.333	\$ 33.929.715.113	\$ 29.639.515.036	\$ 26.667.587.238	\$ 27.785.312.431	\$ 28.103.528.759	\$ 35.574.116.881
29	\$ 44.178.221.108	29053780333	\$ 33.929.715.113	\$ 29.553.568.166	\$ 27.173.923.095	\$ 27.785.312.431	\$ 28.233.875.236	\$ 35.574.116.881
30	\$ 44.694.332.820		\$ 34.272.728.435	\$ 29.194.380.954	\$ 27.173.923.095	\$ 27.951.679.504	\$ 28.746.997.498	\$ 35.574.116.881
31	\$ 43.573.523.435		\$ 34.937.075.753		\$ 27.173.923.095		\$ 29.019.055.952	\$ 35.776.579.701



LoBarnechea

JUNTOS HACEMOS UNA COMUNA MEJOR

ALCALDIA

DIRECCIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS Y GESTIÓN DE CONTRATOS

DEPTO. DE LICITACIONES

2019												
DIA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1	\$ 35.816.781.273	\$ 40.550.914.127	\$ 33.912.609.092	\$ 38.213.385.168	\$ 35.547.978.591	\$ 33.163.690.383	\$ 36.863.536.826	\$ 41.955.029.814	\$ 47.379.718.456	\$ 45.057.455.449	\$ 41.897.057.162	\$ 42.238.140.074
2	\$ 35.494.291.325	\$ 40.550.914.127	\$ 33.912.609.092	\$ 40.848.908.384	\$ 35.502.846.623	\$ 33.163.690.383	\$ 36.990.324.107	\$ 41.945.290.621	\$ 47.086.054.088	\$ 44.965.729.781	\$ 41.897.057.162	\$ 41.564.472.533
3	\$ 34.780.571.059	\$ 40.550.914.127	\$ 33.912.609.092	\$ 41.243.080.247	\$ 35.548.260.912	\$ 33.128.820.297	\$ 37.025.944.532	\$ 41.945.290.621	\$ 47.170.489.173	\$ 43.442.517.218	\$ 41.897.057.162	\$ 41.522.475.445
4	\$ 34.782.148.080	\$ 40.514.275.524	\$ 33.944.001.963	\$ 41.227.183.205	\$ 35.548.260.912	\$ 32.950.044.317	\$ 37.388.575.719	\$ 41.945.290.621	\$ 46.662.000.496	\$ 43.845.557.461	\$ 41.796.000.000	\$ 41.281.074.700
5	\$ 34.782.148.080	\$ 40.593.189.815	\$ 34.295.464.491	\$ 41.071.497.481	\$ 35.548.260.912	\$ 32.688.661.544	\$ 37.055.967.855	\$ 42.058.784.922	\$ 47.241.739.140	\$ 43.845.557.461	\$ 41.477.000.000	\$ 41.350.716.220
6	\$ 34.782.148.080	\$ 40.549.615.186	\$ 34.481.457.982	\$ 41.071.497.481	\$ 35.522.695.990	\$ 32.692.406.109	\$ 37.055.967.855	\$ 42.092.830.094	\$ 45.557.752.205	\$ 43.845.557.461	\$ 40.364.000.000	\$ 42.178.528.139
7	\$ 34.931.113.665	\$ 40.494.552.121	\$ 34.327.944.443	\$ 41.071.497.481	\$ 36.068.538.309	\$ 31.787.094.894	\$ 37.055.967.855	\$ 41.585.482.170	\$ 45.557.752.205	\$ 43.788.328.812	\$ 40.044.000.000	\$ 42.178.528.139
8	\$ 34.988.405.122	\$ 34.349.269.375	\$ 34.084.479.743	\$ 36.273.671.585	\$ 35.802.774.172	\$ 31.787.094.894	\$ 37.769.860.640	\$ 41.467.826.794	\$ 45.557.752.205	\$ 44.637.756.848	\$ 46.845.000.000	\$ 42.178.528.139
9	\$ 35.043.591.890	\$ 34.349.269.375	\$ 34.084.479.743	\$ 36.293.193.833	\$ 34.594.492.711	\$ 31.787.094.894	\$ 37.627.342.648	\$ 41.321.991.371	\$ 45.740.846.657	\$ 44.541.441.891	\$ 46.845.000.000	\$ 42.061.110.577
10	\$ 35.104.337.552	\$ 34.349.269.375	\$ 34.084.479.743	\$ 36.287.612.840	\$ 35.483.857.080	\$ 31.581.373.983	\$ 37.697.518.050	\$ 41.321.991.371	\$ 48.107.109.535	\$ 44.420.375.972	\$ 46.845.000.000	\$ 42.072.835.306
11	\$ 35.354.898.208	\$ 34.261.159.583	\$ 34.231.376.016	\$ 36.347.907.765	\$ 35.483.857.080	\$ 31.599.391.330	\$ 37.929.107.125	\$ 41.321.991.371	\$ 47.315.204.328	\$ 44.224.388.606	\$ 45.738.000.000	\$ 41.897.893.909
12	\$ 35.354.898.208	\$ 34.279.851.103	\$ 34.569.968.028	\$ 36.876.380.312	\$ 35.483.857.080	\$ 31.498.092.605	\$ 38.039.980.328	\$ 41.201.952.603	\$ 47.219.636.865	\$ 44.224.388.606	\$ 45.695.000.000	\$ 41.302.462.888
13	\$ 35.354.898.208	\$ 34.145.688.096	\$ 34.784.516.148	\$ 36.876.380.312	\$ 35.465.608.669	\$ 31.556.972.351	\$ 38.039.980.328	\$ 41.195.603.479	\$ 45.657.718.173	\$ 44.224.388.606	\$ 45.585.000.000	\$ 41.234.006.936
14	\$ 35.500.733.806	\$ 33.490.305.076	\$ 34.798.022.332	\$ 36.876.380.312	\$ 35.251.598.422	\$ 30.747.276.257	\$ 38.039.980.328	\$ 40.342.074.369	\$ 45.657.718.173	\$ 43.178.796.568	\$ 44.462.000.000	\$ 41.234.006.936
15	\$ 35.554.987.868	\$ 33.511.621.894	\$ 34.356.430.495	\$ 36.891.428.581	\$ 35.295.833.748	\$ 30.747.276.257	\$ 37.097.329.765	\$ 40.342.074.369	\$ 45.657.718.173	\$ 43.130.632.031	\$ 44.471.000.000	\$ 41.234.006.936
16	\$ 35.715.081.720	\$ 33.511.621.894	\$ 34.356.430.495	\$ 36.239.583.575	\$ 34.087.600.330	\$ 30.747.276.257	\$ 37.097.329.765	\$ 40.347.006.956	\$ 45.589.610.983	\$ 43.160.465.182	\$ 44.471.000.000	\$ 40.095.778.317
17	\$ 35.110.957.109	\$ 33.511.621.894	\$ 34.356.430.495	\$ 36.265.513.263	\$ 33.964.362.509	\$ 30.470.051.041	\$ 37.169.497.254	\$ 40.347.006.956	\$ 45.655.862.408	\$ 42.596.049.800	\$ 44.471.000.000	\$ 40.202.908.508
18	\$ 35.217.928.224	\$ 36.321.834.477	\$ 34.497.326.640	\$ 36.291.151.650	\$ 33.964.362.509	\$ 30.491.346.493	\$ 37.219.727.305	\$ 40.347.006.956	\$ 45.655.862.408	\$ 42.523.043.753	\$ 44.269.000.000	\$ 40.134.037.019
19	\$ 35.217.928.224	\$ 35.550.497.312	\$ 34.584.659.030	\$ 36.291.151.650	\$ 33.964.362.509	\$ 30.462.884.558	\$ 37.252.830.853	\$ 40.401.187.457	\$ 45.655.862.408	\$ 42.523.043.753	\$ 44.215.000.000	\$ 40.149.120.552
20	\$ 35.217.928.224	\$ 35.549.358.712	\$ 34.854.435.623	\$ 36.291.151.650	\$ 33.951.085.410	\$ 30.311.070.306	\$ 37.252.830.853	\$ 40.505.375.221	\$ 45.655.862.408	\$ 42.523.043.753	\$ 44.189.000.000	\$ 40.150.748.442
21	\$ 35.054.224.169	\$ 34.862.545.755	\$ 35.238.444.369	\$ 36.291.151.650	\$ 33.951.085.410	\$ 37.129.248.640	\$ 37.252.830.853	\$ 40.608.774.412	\$ 45.655.862.408	\$ 42.421.508.428	\$ 44.336.000.000	\$ 40.150.748.442
22	\$ 40.519.128.093	\$ 33.082.141.581	\$ 35.415.010.619	\$ 36.071.220.357	\$ 33.973.763.509	\$ 37.129.248.640	\$ 36.961.469.069	\$ 40.679.093.228	\$ 45.655.862.408	\$ 42.483.538.752	\$ 43.221.000.000	\$ 40.150.748.442
23	\$ 39.468.642.902	\$ 33.082.141.581	\$ 35.415.010.619	\$ 36.153.060.506	\$ 34.011.600.874	\$ 37.129.248.640	\$ 37.378.215.836	\$ 46.852.740.777	\$ 45.689.978.031	\$ 42.471.381.100	\$ 43.221.000.000	\$ 40.153.495.179
24	\$ 39.318.616.561	\$ 33.082.141.581	\$ 35.415.010.619	\$ 36.293.663.818	\$ 34.011.600.874	\$ 37.191.048.710	\$ 37.079.998.344	\$ 46.852.740.777	\$ 45.713.058.732	\$ 42.004.214.231	\$ 43.221.000.000	\$ 39.019.291.531
25	\$ 39.404.170.736	\$ 33.219.371.110	\$ 35.733.543.183	\$ 36.275.866.055	\$ 34.011.600.874	\$ 36.768.453.403	\$ 37.091.972.031	\$ 46.852.740.777	\$ 45.817.000.533	\$ 41.860.216.939	\$ 43.107.000.000	\$ 39.019.291.531
26	\$ 39.404.170.736	\$ 33.126.846.077	\$ 36.526.909.856	\$ 36.094.844.625	\$ 34.011.600.874	\$ 36.891.545.803	\$ 37.192.688.101	\$ 46.891.740.372	\$ 45.605.688.263	\$ 41.860.216.939	\$ 42.385.000.000	\$ 38.253.436.396
27	\$ 39.404.170.736	\$ 33.288.227.315	\$ 37.110.374.348	\$ 36.094.844.625	\$ 33.719.690.817	\$ 37.038.532.830	\$ 37.192.688.101	\$ 46.865.003.808	\$ 45.734.373.242	\$ 41.860.216.939	\$ 42.292.000.000	\$ 38.357.147.130
28	\$ 40.560.681.952	\$ 33.839.668.487	\$ 37.323.350.707	\$ 36.094.844.625	\$ 33.117.197.040	\$ 36.735.025.590	\$ 37.192.688.101	\$ 46.927.533.783	\$ 45.734.373.242	\$ 41.756.509.672	\$ 42.245.000.000	\$ 38.357.147.130
29	\$ 40.633.938.172		\$ 38.066.417.131	\$ 35.908.365.060	\$ 33.222.543.283	\$ 36.735.025.590	\$ 37.833.803.959	\$ 47.216.262.917	45734373242	\$ 41.956.435.559	\$ 42.238.000.000	\$ 38.357.147.130
30	\$ 41.173.057.063		\$ 38.066.417.131	\$ 35.547.978.591	\$ 33.445.133.167	\$ 36.735.025.590	\$ 38.864.384.676	\$ 47.379.718.456	45622285148	\$ 41.897.057.162	\$ 42.238.000.000	\$ 37.734.860.859
31	\$ 42.381.820.227		\$ 38.066.417.131		\$ 33.163.690.383		\$ 40.568.210.399	\$ 47.379.718.456		\$ 41.897.057.162		\$ 37.734.860.859



LoBarnechea

JUNTOS HACEMOS UNA COMUNA MEJOR

ALCALDIA

DIRECCIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS Y GESTIÓN DE CONTRATOS

DEPTO. DE LICITACIONES

2018												
DIA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1	\$ 33.334.548.356	\$ 32.215.551.029	\$ 31.917.093.880	\$ 35.710.099.349	\$ 31.782.664.258	\$ 28.044.478.122	\$ 32.193.980.026	\$ 32.168.086.398	\$ 38.406.614.955	\$ 38.698.227.145	\$ 37.563.066.751	\$ 36.812.097.384
2	\$ 32.726.478.287	\$ 32.961.848.785	\$ 31.824.162.250	\$ 36.792.740.496	\$ 31.824.293.478	\$ 28.044.478.122	\$ 32.193.980.026	\$ 32.188.984.738	\$ 38.406.614.955	\$ 38.773.464.080	\$ 37.563.066.751	\$ 36.812.097.384
3	\$ 32.742.485.301	\$ 32.961.848.785	\$ 31.824.162.250	\$ 38.866.701.060	\$ 31.447.188.209	\$ 28.044.478.122	\$ 32.340.440.225	\$ 32.705.507.212	\$ 38.973.452.328	\$ 38.600.855.743	\$ 37.563.066.751	\$ 37.048.198.571
4	\$ 32.818.095.047	\$ 32.961.848.785	\$ 31.824.162.250	\$ 39.103.484.329	\$ 31.252.389.555	\$ 28.113.449.512	\$ 30.450.451.822	\$ 32.705.507.212	\$ 37.798.995.810	\$ 38.877.290.561	\$ 37.563.066.751	\$ 36.988.646.857
5	\$ 32.635.134.895	\$ 33.642.034.139	\$ 30.198.026.913	\$ 38.550.506.773	\$ 31.252.389.555	\$ 27.851.019.414	\$ 30.610.599.378	\$ 32.705.507.212	\$ 37.601.662.552	\$ 39.114.116.763	\$ 37.387.372.021	\$ 36.619.772.408
6	\$ 32.635.134.895	\$ 32.071.269.241	\$ 30.508.115.379	\$ 38.631.958.262	\$ 31.252.389.555	\$ 27.702.434.099	\$ 30.610.599.378	\$ 32.601.600.730	\$ 37.768.208.816	\$ 39.114.116.763	\$ 36.147.082.798	\$ 36.702.341.958
7	\$ 32.635.134.895	\$ 32.188.369.920	\$ 31.345.369.670	\$ 38.631.958.262	\$ 31.699.680.498	\$ 27.268.222.922	\$ 30.610.599.378	\$ 31.756.034.726	\$ 36.075.484.008	\$ 39.114.116.763	\$ 35.377.123.612	\$ 36.485.273.066
8	\$ 32.663.458.615	\$ 31.910.462.693	\$ 30.771.712.772	\$ 38.631.958.262	\$ 31.671.764.957	\$ 27.319.321.526	\$ 30.345.372.539	\$ 31.794.269.695	\$ 36.075.484.008	\$ 39.124.543.719	\$ 35.254.810.148	\$ 36.485.273.066
9	\$ 32.727.775.977	\$ 31.757.985.171	\$ 30.939.520.005	\$ 32.039.197.472	\$ 30.495.807.648	\$ 27.319.321.526	\$ 29.791.910.298	\$ 37.283.189.684	\$ 36.075.484.008	\$ 39.165.009.673	\$ 34.754.815.196	\$ 36.485.273.066
10	\$ 32.751.265.890	\$ 31.757.985.171	\$ 30.939.520.005	\$ 32.171.519.099	\$ 29.809.694.274	\$ 27.319.321.526	\$ 29.804.360.997	\$ 37.260.368.152	\$ 36.909.400.869	\$ 39.192.585.202	\$ 34.754.815.196	\$ 36.473.315.581
11	\$ 32.829.929.677	\$ 31.757.985.171	\$ 30.939.520.005	\$ 32.260.397.385	\$ 29.419.910.932	\$ 27.176.852.670	\$ 29.622.043.318	\$ 37.260.368.152	\$ 36.943.610.127	\$ 38.802.545.792	\$ 34.754.815.196	\$ 36.420.899.819
12	\$ 32.844.757.688	\$ 31.928.802.610	\$ 31.124.785.559	\$ 32.283.098.556	\$ 29.419.910.932	\$ 27.198.544.493	\$ 29.188.730.230	\$ 37.260.368.152	\$ 39.139.597.656	\$ 38.754.210.429	\$ 34.754.815.196	\$ 38.104.141.609
13	\$ 32.844.757.688	\$ 34.176.519.880	\$ 32.328.470.508	\$ 32.322.007.654	\$ 29.419.910.932	\$ 27.140.758.641	\$ 29.188.730.230	\$ 38.091.215.229	\$ 38.933.738.360	\$ 38.754.210.429	\$ 34.754.815.196	\$ 37.738.588.525
14	\$ 32.844.757.688	\$ 33.501.122.230	\$ 32.131.684.873	\$ 32.322.007.654	\$ 29.345.099.055	\$ 33.080.777.515	\$ 29.188.730.230	\$ 38.334.724.321	\$ 38.928.367.524	\$ 38.754.210.429	\$ 34.754.815.196	\$ 37.067.567.263
15	\$ 32.927.574.266	\$ 33.417.958.736	\$ 32.228.591.601	\$ 32.322.007.654	\$ 29.377.040.327	\$ 32.581.308.337	\$ 29.188.730.230	\$ 38.334.724.321	\$ 38.928.367.524	\$ 38.754.210.429	\$ 34.754.815.196	\$ 37.067.567.263
16	\$ 32.866.199.913	\$ 33.458.933.472	\$ 32.475.073.000	\$ 31.817.778.120	\$ 29.225.694.136	\$ 32.581.308.337	\$ 29.392.907.151	\$ 37.704.378.419	\$ 38.928.367.524	\$ 38.095.951.512	\$ 34.754.815.196	\$ 37.067.567.263
17	\$ 32.459.732.888	\$ 33.458.933.472	\$ 32.475.073.000	\$ 31.905.970.699	\$ 28.230.965.627	\$ 32.581.308.337	\$ 28.886.749.395	\$ 37.791.609.823	\$ 38.928.367.524	\$ 38.103.217.419	\$ 34.754.815.196	\$ 37.017.592.419
18	\$ 32.414.398.147	\$ 33.458.933.472	\$ 32.475.073.000	\$ 32.053.959.646	\$ 28.301.732.624	\$ 32.413.816.356	\$ 28.719.531.022	\$ 37.791.609.823	\$ 38.928.367.524	\$ 38.114.759.245	\$ 34.754.815.196	\$ 37.032.639.001
19	\$ 32.458.415.591	\$ 33.260.273.003	\$ 32.556.138.535	\$ 32.088.952.716	\$ 28.301.732.624	\$ 32.592.313.990	\$ 28.745.929.463	\$ 37.791.609.823	\$ 38.928.367.524	\$ 38.149.939.271	\$ 34.754.815.196	\$ 37.063.712.779
20	\$ 32.458.415.591	\$ 32.000.732.749	\$ 32.956.886.868	\$ 32.095.891.585	\$ 28.301.732.624	\$ 32.297.422.382	\$ 28.745.929.463	\$ 37.828.987.150	\$ 38.935.420.930	\$ 38.149.939.271	\$ 34.754.815.196	\$ 36.641.045.795
21	\$ 32.458.415.591	\$ 31.797.084.416	\$ 32.536.025.959	\$ 32.095.891.585	\$ 28.301.732.624	\$ 32.148.928.499	\$ 28.745.929.463	\$ 37.515.134.120	\$ 38.990.385.206	\$ 38.149.939.271	\$ 34.754.815.196	\$ 36.403.602.281
22	\$ 32.888.719.033	\$ 31.889.216.233	\$ 32.467.952.251	\$ 32.095.891.585	\$ 28.314.628.324	\$ 32.157.189.139	\$ 29.074.835.511	\$ 37.304.867.300	\$ 38.990.385.206	\$ 38.192.463.817	\$ 34.754.815.196	\$ 36.403.602.281
23	\$ 33.166.989.394	\$ 31.779.471.891	\$ 32.664.116.489	\$ 32.157.310.734	\$ 28.341.832.227	\$ 32.157.189.139	\$ 29.306.843.598	\$ 37.764.089.452	\$ 38.990.385.206	\$ 38.221.984.798	\$ 34.754.815.196	\$ 36.403.602.281
24	\$ 33.265.874.430	\$ 31.779.471.891	\$ 32.664.116.489	\$ 32.073.315.673	\$ 28.408.207.510	\$ 32.157.189.139	\$ 29.297.263.365	\$ 37.744.539.508	\$ 39.019.652.651	\$ 38.105.868.439	\$ 34.754.815.196	\$ 36.558.967.007
25	\$ 33.155.704.096	\$ 31.779.471.891	\$ 32.664.116.489	\$ 31.612.145.632	\$ 26.813.554.241	\$ 32.297.909.836	\$ 29.635.045.899	\$ 37.744.539.508	\$ 39.131.636.401	\$ 38.129.871.349	\$ 34.754.815.196	\$ 36.558.967.007
26	\$ 33.293.043.561	\$ 31.795.982.090	\$ 33.020.218.108	\$ 31.644.003.050	\$ 26.813.554.241	\$ 32.236.352.450	\$ 30.065.028.240	\$ 37.744.539.508	\$ 39.119.374.413	\$ 37.390.592.774	\$ 34.754.815.196	\$ 36.571.060.094
27	\$ 33.293.043.561	\$ 31.822.398.307	\$ 33.912.898.805	\$ 31.706.655.979	\$ 26.813.554.241	\$ 32.288.742.270	\$ 30.065.028.240	\$ 37.760.510.719	\$ 38.742.774.965	\$ 37.390.592.774	\$ 34.754.815.196	\$ 36.878.614.774
28	\$ 33.293.043.561	\$ 31.828.509.088	\$ 34.767.489.200	\$ 31.706.655.979	\$ 26.563.164.396	\$ 32.394.854.575	\$ 30.065.028.240	\$ 37.847.493.239	\$ 38.718.793.522	\$ 37.390.592.774	\$ 34.754.815.196	\$ 35.816.781.273
29	\$ 33.491.688.834		\$ 35.710.099.349	\$ 31.706.655.979	\$ 26.361.817.014	\$ 32.193.980.026	\$ 30.564.508.129	\$ 37.744.455.735	38718793522	\$ 37.493.799.989	\$ 34.754.815.196	\$ 35.816.781.273
30	\$ 34.333.722.342		\$ 35.710.099.349	\$ 31.782.664.258	\$ 26.768.571.041	\$ 32.193.980.026	\$ 31.241.746.824	\$ 38.128.547.597	38718793522	\$ 37.020.356.774	\$ 34.754.815.196	\$ 35.816.781.273
31	\$ 31.880.913.635		\$ 35.710.099.349		\$ 28.127.817.396			\$ 38.406.614.955		\$ 37.563.066.751	34754815196	\$ 35.816.781.273

ANEXO N° 7
SALDO DIARIO MENSUAL POR CUENTA CORRIENTE SALUD
ID 2735-98-LQ20

2020									
DIA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	
1	\$ 3.217.177.929	\$ 3.135.181.110	\$ 3.792.445.757	\$ 3.637.450.346	\$ 5.104.544.488	\$ 4.940.381.851	\$ 4.487.337.755	\$ 4.009.541.431	
2	\$ 3.196.518.672	\$ 3.135.181.110	\$ 3.792.137.503	\$ 3.536.930.360	\$ 5.104.544.488	\$ 4.904.855.578	\$ 4.211.964.574	\$ 4.009.541.431	
3	\$ 3.194.664.259	\$ 3.093.455.183	\$ 3.773.566.987	\$ 3.526.698.038	\$ 5.104.544.488	\$ 4.835.204.942	\$ 4.208.444.054	\$ 4.006.041.950	
4	\$ 3.194.664.259	\$ 3.092.310.758	\$ 3.756.988.433	\$ 3.526.698.038	\$ 5.089.947.869	\$ 4.797.149.289	\$ 4.208.444.054	\$ 3.930.378.665	
5	\$ 3.194.664.259	\$ 3.080.503.203	\$ 3.745.053.650	\$ 3.526.698.038	\$ 5.090.735.922	\$ 4.772.291.441	\$ 4.208.444.054	\$ 3.930.941.418	
6	\$ 3.192.710.551	\$ 3.055.901.701	\$ 3.736.202.216	\$ 3.527.514.835	\$ 5.017.930.325	\$ 4.772.291.441	\$ 4.202.681.540	\$ 3.928.588.087	
7	\$ 3.194.469.554	\$ 3.013.305.526	\$ 3.736.202.216	\$ 3.499.518.966	\$ 5.018.708.330	\$ 4.772.291.441	\$ 4.200.941.957	\$ 3.929.018.843	
8	\$ 3.196.028.424	\$ 3.013.305.526	\$ 3.736.202.216	\$ 3.500.034.113	\$ 4.994.895.491	\$ 4.773.183.740	\$ 4.196.988.224	\$ 3.929.018.843	
9	\$ 3.193.400.898	\$ 3.013.305.526	\$ 3.715.568.374	\$ 3.500.659.340	\$ 4.994.895.491	\$ 4.774.921.142	\$ 4.158.658.189	\$ 3.929.018.843	
10	\$ 3.193.925.448	\$ 3.018.071.479	\$ 3.716.262.629	\$ 3.500.659.340	\$ 4.994.895.491	\$ 4.703.426.993	\$ 4.123.027.757	\$ 3.930.126.906	
11	\$ 3.193.925.448	\$ 3.018.586.378	\$ 3.716.666.945	\$ 3.500.659.340	\$ 4.995.764.220	\$ 4.706.542.931	\$ 4.123.027.757	\$ 3.894.109.456	
12	\$ 3.193.925.448	\$ 3.014.637.334	\$ 3.714.069.975	\$ 3.500.659.340	\$ 4.967.237.294	\$ 4.682.448.918	\$ 4.123.027.757	\$ 3.860.398.310	
13	\$ 3.189.530.079	\$ 3.020.345.000	\$ 3.714.457.823	\$ 3.497.703.100	\$ 4.968.215.357	\$ 4.682.448.918	\$ 4.043.668.531	\$ 3.868.242.002	
14	\$ 3.186.529.830	\$ 3.972.155.353	\$ 3.714.457.823	\$ 3.490.565.469	\$ 4.969.472.897	\$ 4.682.448.918	\$ 4.075.781.195	\$ 3.851.007.033	
15	\$ 3.180.425.765	\$ 3.972.155.353	\$ 3.714.457.823	\$ 3.474.135.671	\$ 4.954.766.231	\$ 4.665.200.775	\$ 4.076.143.071	\$ 3.851.007.033	
16	\$ 3.174.625.429	\$ 3.972.155.353	\$ 3.714.615.808	\$ 3.445.819.380	\$ 4.954.766.231	\$ 4.643.694.654	\$ 4.076.143.071	\$ 3.851.007.033	
17	\$ 3.167.080.361	\$ 3.967.690.062	\$ 3.715.431.316	\$ 3.413.352.497	\$ 4.954.766.231	\$ 4.641.167.229	\$ 4.063.629.294	\$ 3.816.966.848	
18	\$ 3.167.080.361	\$ 3.966.054.498	\$ 3.710.517.440	\$ 3.413.352.497	\$ 4.948.407.320	\$ 4.642.492.751	\$ 4.063.629.294	\$ 3.817.725.655	
19	\$ 3.167.080.361	\$ 3.950.556.616	\$ 3.697.256.716	\$ 3.413.352.497	\$ 4.948.615.983	\$ 4.432.566.809	\$ 4.063.629.294	\$ 3.819.056.704	
20	\$ 3.167.240.169	\$ 3.923.029.622	\$ 3.692.964.411	\$ 3.413.472.661	\$ 4.946.231.667	\$ 4.432.566.809	\$ 4.067.620.167	\$ 3.783.946.288	
21	\$ 3.105.973.226	\$ 3.846.974.745	\$ 3.692.964.411	\$ 3.582.986.152	\$ 4.946.231.667	\$ 4.432.566.809	\$ 4.068.498.987	\$ 3.783.783.531	
22	\$ 3.106.186.571	\$ 3.846.974.745	\$ 3.692.964.411	\$ 3.563.226.764	\$ 4.929.902.683	\$ 4.468.083.008	\$ 4.061.280.178	\$ 3.783.783.531	
23	\$ 3.107.154.164	\$ 3.846.974.745	\$ 3.693.704.461	\$ 3.564.386.935	\$ 4.929.902.683	\$ 4.469.682.225	\$ 4.001.467.271	\$ 3.783.783.531	
24	\$ 3.190.497.595	\$ 4.172.486.144	\$ 4.019.577.650	\$ 3.981.198.956	\$ 4.929.902.683	\$ 4.435.919.577	\$ 4.326.657.982	\$ 4.110.133.867	
25	\$ 3.190.497.595	\$ 3.843.947.269	\$ 3.659.505.186	\$ 3.981.198.956	\$ 5.280.284.430	\$ 4.434.195.549	\$ 4.326.657.982	\$ 3.797.907.033	
26	\$ 3.190.497.595	\$ 3.836.738.479	\$ 3.659.638.807	\$ 3.981.198.956	\$ 4.800.868.678	\$ 4.581.256.369	\$ 4.326.657.982	\$ 3.775.640.009	
27	\$ 3.516.085.546	\$ 3.836.149.586	\$ 3.636.282.463	\$ 3.549.101.137	\$ 4.796.562.933	\$ 4.581.256.369	\$ 3.962.221.682	\$ 3.763.576.229	
28	\$ 3.156.047.605	\$ 3.792.445.757	\$ 3.636.282.463	\$ 5.009.195.813	\$ 4.756.007.128	\$ 4.581.256.369	\$ 3.961.212.136	\$ 3.764.317.156	
29	\$ 3.157.049.186	\$ 3.792.445.757	\$ 3.636.282.463	\$ 5.014.537.164	\$ 4.952.179.405	\$ 4.581.256.369	\$ 3.986.489.419	\$ 3.764.317.156	
30	\$ 3.140.114.822		\$ 3.715.809.891	\$ 5.104.544.488	\$ 4.952.179.405	\$ 4.560.015.236	\$ 4.012.602.278	\$ 3.764.317.156	
31	\$ 3.135.181.110		\$ 3.712.424.134		\$ 4.952.179.405		\$ 4.009.541.431	\$ 3.834.603.327	



LoBarnechea

JUNTOS HACEMOS UNA COMUNA MEJOR

ALCALDIA

DIRECCIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS Y GESTIÓN DE CONTRATOS

DEPTO. DE LICITACIONES

2019												
DIA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DIEMBRE
1	\$ 1.586.767.473	\$ 1.664.853.454	\$ 2.126.294.802	\$ 1.892.156.222	\$ 2.069.537.064	\$ 1.993.061.719	\$ 1.823.889.365	\$ 1.627.064.967	\$ 1.418.937.485	\$ 2.707.905.082	\$ 2.764.591.420	\$ 3.271.915.676
2	\$ 1.586.197.799	\$ 1.664.853.454	\$ 2.126.294.802	\$ 1.855.672.631	\$ 2.049.494.920	\$ 1.993.061.719	\$ 1.823.512.268	\$ 1.621.280.499	\$ 1.384.522.652	\$ 2.675.269.551	\$ 2.764.591.420	\$ 3.260.902.376
3	\$ 1.793.512.519	\$ 1.664.853.454	\$ 2.126.294.802	\$ 1.840.887.794	\$ 2.031.622.590	\$ 1.993.543.532	\$ 1.825.291.988	\$ 1.621.280.499	\$ 1.382.738.632	\$ 2.653.791.350	\$ 2.764.591.420	\$ 3.241.084.579
4	\$ 1.793.525.008	\$ 1.655.112.752	\$ 2.126.199.258	\$ 1.824.469.640	\$ 2.031.622.590	\$ 1.994.115.005	\$ 1.824.842.590	\$ 1.621.280.499	\$ 1.382.911.224	\$ 2.653.906.057	\$ 2.756.667.773	\$ 3.241.220.512
5	\$ 1.793.525.008	\$ 1.636.494.530	\$ 2.111.999.109	\$ 1.771.262.132	\$ 2.031.622.590	\$ 1.975.122.851	\$ 1.714.398.197	\$ 1.603.634.421	\$ 1.365.249.639	\$ 2.653.906.057	\$ 2.729.984.831	\$ 3.219.641.798
6	\$ 1.793.525.008	\$ 1.624.789.936	\$ 2.098.456.234	\$ 1.771.262.132	\$ 2.019.015.570	\$ 1.969.160.650	\$ 1.714.398.197	\$ 1.603.582.379	\$ 1.365.909.677	\$ 2.653.906.057	\$ 2.707.298.517	\$ 3.235.943.923
7	\$ 1.793.908.647	\$ 1.622.375.875	\$ 2.079.950.850	\$ 1.771.262.132	\$ 2.019.559.608	\$ 1.955.909.969	\$ 1.714.398.197	\$ 1.604.070.557	\$ 1.365.909.677	\$ 2.654.357.752	\$ 2.688.466.371	\$ 3.235.943.923
8	\$ 1.821.011.722	\$ 1.554.636.044	\$ 2.067.708.311	\$ 1.768.804.477	\$ 2.014.674.532	\$ 1.955.909.969	\$ 1.712.217.457	\$ 1.589.092.349	\$ 1.365.909.677	\$ 2.653.626.306	\$ 2.680.878.993	\$ 3.235.943.923
9	\$ 1.821.531.363	\$ 1.554.636.044	\$ 2.067.708.311	\$ 1.768.087.872	\$ 2.011.443.786	\$ 1.955.909.969	\$ 1.703.827.706	\$ 1.584.696.966	\$ 1.439.039.186	\$ 2.674.770.292	\$ 2.680.878.993	\$ 3.226.375.266
10	\$ 1.821.159.844	\$ 1.554.636.044	\$ 2.067.708.311	\$ 1.769.035.252	\$ 2.013.359.786	\$ 1.945.430.493	\$ 1.700.608.106	\$ 1.584.696.966	\$ 1.439.308.477	\$ 2.672.063.627	\$ 2.680.878.993	\$ 3.223.612.610
11	\$ 1.817.145.244	\$ 1.556.272.649	\$ 2.067.927.659	\$ 1.761.198.092	\$ 2.013.359.786	\$ 1.938.533.445	\$ 1.692.288.849	\$ 1.584.696.966	\$ 1.417.678.381	\$ 2.697.405.537	\$ 2.701.841.231	\$ 3.213.412.413
12	\$ 1.817.145.244	\$ 1.554.367.327	\$ 2.050.435.636	\$ 1.751.638.556	\$ 2.013.359.786	\$ 1.938.810.858	\$ 1.641.805.517	\$ 1.581.324.891	\$ 1.415.426.806	\$ 2.697.405.537	\$ 2.699.833.499	\$ 3.210.313.903
13	\$ 1.817.145.244	\$ 1.550.565.223	\$ 2.050.184.894	\$ 1.751.638.556	\$ 2.002.986.393	\$ 1.938.438.418	\$ 1.641.805.517	\$ 1.587.622.352	\$ 2.810.878.572	\$ 2.697.405.537	\$ 2.679.605.983	\$ 3.220.056.826
14	\$ 1.819.144.573	\$ 1.548.131.754	\$ 2.045.323.578	\$ 1.751.638.556	\$ 1.990.967.989	\$ 1.899.670.854	\$ 1.641.805.517	\$ 1.583.165.801	\$ 2.810.878.572	\$ 2.697.273.248	\$ 2.672.996.825	\$ 3.220.056.826
15	\$ 1.815.657.896	\$ 1.532.191.363	\$ 2.037.434.119	\$ 1.747.497.472	\$ 1.991.107.980	\$ 1.899.670.854	\$ 1.641.190.678	\$ 1.583.165.801	\$ 2.810.878.572	\$ 2.676.980.927	\$ 2.669.653.373	\$ 3.220.056.826
16	\$ 1.812.677.028	\$ 1.532.191.363	\$ 2.037.434.119	\$ 1.747.271.877	\$ 2.022.770.400	\$ 1.899.670.854	\$ 1.641.190.678	\$ 1.575.885.650	\$ 3.034.928.632	\$ 2.675.077.726	\$ 2.669.653.373	\$ 3.208.745.805
17	\$ 1.797.766.180	\$ 1.532.191.363	\$ 2.037.434.119	\$ 1.740.435.629	\$ 2.007.753.560	\$ 1.899.582.154	\$ 1.632.519.667	\$ 1.575.885.650	\$ 3.035.224.939	\$ 2.673.912.905	\$ 2.669.653.373	\$ 3.210.672.354
18	\$ 1.778.433.365	\$ 1.560.753.502	\$ 2.032.781.812	\$ 1.734.419.303	\$ 2.007.753.560	\$ 1.888.196.293	\$ 1.630.953.672	\$ 1.575.885.650	\$ 3.035.224.939	\$ 2.671.652.301	\$ 2.645.231.392	\$ 3.202.398.012
19	\$ 1.778.433.365	\$ 1.552.961.316	\$ 2.025.117.226	\$ 1.734.419.303	\$ 2.007.753.560	\$ 1.884.318.273	\$ 1.606.860.797	\$ 1.576.023.845	\$ 3.035.224.939	\$ 2.671.652.301	\$ 2.642.882.538	\$ 3.195.825.279
20	\$ 1.778.433.365	\$ 1.548.175.638	\$ 2.025.067.862	\$ 1.734.419.303	\$ 1.992.165.119	\$ 1.879.518.396	\$ 1.606.860.797	\$ 1.570.218.417	\$ 3.035.224.939	\$ 2.671.652.301	\$ 2.940.543.383	\$ 3.458.577.545
21	\$ 1.769.149.400	\$ 1.540.738.543	\$ 2.023.299.475	\$ 1.734.419.303	\$ 1.992.165.119	\$ 1.885.545.628	\$ 1.606.860.797	\$ 1.555.062.578	\$ 3.035.224.939	\$ 2.672.466.717	\$ 2.925.433.262	\$ 3.458.577.545
22	\$ 1.754.363.480	\$ 1.910.104.637	\$ 1.999.966.951	\$ 1.728.381.694	\$ 1.991.482.116	\$ 1.885.545.628	\$ 1.607.505.095	\$ 1.549.933.723	\$ 3.035.224.939	\$ 2.936.278.677	\$ 2.900.403.321	\$ 3.458.577.545
23	\$ 1.816.588.065	\$ 1.910.104.637	\$ 1.999.966.951	\$ 1.728.618.003	\$ 1.991.343.817	\$ 1.885.545.628	\$ 1.595.939.927	\$ 1.534.223.432	\$ 2.601.260.173	\$ 2.937.740.403	\$ 2.900.403.321	\$ 3.020.852.235
24	\$ 1.798.627.399	\$ 1.910.104.637	\$ 1.999.966.951	\$ 2.091.760.843	\$ 1.991.343.817	\$ 1.877.730.555	\$ 1.874.144.460	\$ 1.534.223.432	\$ 2.715.852.846	\$ 2.938.303.891	\$ 2.900.403.321	\$ 3.021.744.491
25	\$ 1.756.259.508	\$ 2.184.903.158	\$ 2.000.830.244	\$ 2.087.321.144	\$ 1.991.343.817	\$ 1.809.360.764	\$ 1.551.092.910	\$ 1.534.223.432	\$ 2.716.927.777	\$ 2.552.629.356	\$ 2.896.889.287	\$ 3.021.744.491
26	\$ 1.756.259.508	\$ 2.175.317.692	\$ 2.241.855.556	\$ 1.654.848.516	\$ 1.991.343.817	\$ 1.805.394.046	\$ 1.540.791.125	\$ 1.475.247.099	\$ 2.714.970.461	\$ 2.552.629.356	\$ 3.286.637.355	\$ 3.044.137.519
27	\$ 1.756.259.508	\$ 2.149.004.304	\$ 1.912.185.946	\$ 1.654.848.516	\$ 1.928.164.483	\$ 1.803.017.119	\$ 1.540.791.125	\$ 1.438.600.198	\$ 2.714.178.881	\$ 2.552.629.356	\$ 3.249.765.428	\$ 3.048.252.826
28	\$ 1.434.353.721	\$ 2.138.005.889	\$ 1.898.644.273	\$ 1.654.848.516	\$ 1.916.165.039	\$ 1.827.157.069	\$ 1.540.791.125	\$ 1.437.340.158	\$ 2.714.178.881	\$ 2.556.071.217	\$ 3.204.899.767	\$ 3.048.252.826
29	\$ 1.435.008.310		\$ 1.893.061.536	\$ 1.612.807.933	\$ 1.901.539.114	\$ 1.827.157.069	\$ 1.541.376.412	\$ 1.500.290.219	2714178881	\$ 2.733.834.299	\$ 3.271.915.676	\$ 3.048.252.826
30	\$ 1.648.552.234		\$ 1.893.061.536	\$ 2.069.537.064	\$ 1.997.463.031	\$ 1.827.157.069	\$ 1.538.200.575	\$ 1.418.937.485	2712196628	\$ 2.764.591.420	\$ 3.271.915.676	\$ 3.217.177.929
31	\$ 1.664.235.771		\$ 1.893.061.536		\$ 1.993.061.719		\$ 1.671.149.359	\$ 1.418.937.485		\$ 2.764.591.420		\$ 3.217.177.929



LoBarnechea

JUNTOS HACEMOS UNA COMUNA MEJOR

ALCALDIA

DIRECCIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS Y GESTIÓN DE CONTRATOS

DEPTO. DE LICITACIONES

2018												
DIA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1	\$ 1.304.169.946	\$ 1.284.590.865	\$ 985.746.561	\$ 1.509.143.114	\$ 1.207.274.429	\$ 1.600.640.386	\$ 1.518.559.236	\$ 1.587.426.752	\$ 1.145.871.931	\$ 1.485.618.151	\$ 1.466.339.447	\$ 1.821.151.836
2	\$ 1.247.966.560	\$ 1.274.704.236	\$ 986.131.365	\$ 1.484.157.902	\$ 1.207.397.918	\$ 1.600.640.386	\$ 1.518.559.236	\$ 1.567.810.667	\$ 1.145.871.931	\$ 1.480.351.192	\$ 1.466.339.447	\$ 1.821.151.836
3	\$ 1.248.023.969	\$ 1.274.704.236	\$ 986.131.365	\$ 1.480.398.039	\$ 1.191.991.161	\$ 1.600.640.386	\$ 1.476.841.396	\$ 1.538.280.020	\$ 1.131.874.553	\$ 1.474.109.317	\$ 1.466.339.447	\$ 1.821.413.918
4	\$ 1.244.470.483	\$ 1.274.704.236	\$ 986.131.365	\$ 1.467.571.373	\$ 1.188.791.782	\$ 1.596.585.720	\$ 1.474.468.619	\$ 1.538.280.020	\$ 1.666.757.051	\$ 1.459.915.726	\$ 1.466.339.447	\$ 1.819.827.511
5	\$ 1.243.394.623	\$ 1.274.820.697	\$ 1.531.393.385	\$ 1.422.758.806	\$ 1.188.791.782	\$ 1.583.811.335	\$ 1.448.245.109	\$ 1.538.280.020	\$ 1.649.077.295	\$ 1.454.041.281	\$ 1.466.655.165	\$ 1.840.571.885
6	\$ 1.243.394.623	\$ 1.246.295.255	\$ 1.451.124.539	\$ 1.419.847.915	\$ 1.188.791.782	\$ 1.568.068.139	\$ 1.448.245.109	\$ 1.468.223.378	\$ 1.644.565.107	\$ 1.454.041.281	\$ 1.978.180.550	\$ 1.819.911.389
7	\$ 1.243.394.623	\$ 1.223.455.633	\$ 1.464.602.929	\$ 1.419.847.915	\$ 1.175.232.661	\$ 1.565.253.338	\$ 1.448.245.109	\$ 1.382.479.047	\$ 1.641.292.180	\$ 1.454.041.281	\$ 1.971.704.861	\$ 1.815.789.902
8	\$ 1.243.538.253	\$ 1.218.225.872	\$ 1.463.647.990	\$ 1.419.847.915	\$ 1.166.465.932	\$ 1.565.546.052	\$ 1.439.037.490	\$ 1.378.462.925	\$ 1.641.292.180	\$ 1.453.681.778	\$ 1.952.155.019	\$ 1.815.789.902
9	\$ 1.242.036.027	\$ 1.179.074.167	\$ 1.451.235.752	\$ 1.413.330.672	\$ 1.128.784.225	\$ 1.565.546.052	\$ 1.439.288.633	\$ 1.329.937.486	\$ 1.641.292.180	\$ 1.442.264.268	\$ 1.934.537.100	\$ 1.815.789.902
10	\$ 1.241.601.210	\$ 1.179.074.167	\$ 1.451.235.752	\$ 1.406.829.327	\$ 1.119.182.970	\$ 1.565.546.052	\$ 1.432.963.418	\$ 1.297.302.522	\$ 1.638.310.612	\$ 1.431.127.002	\$ 1.934.537.100	\$ 1.808.444.741
11	\$ 1.241.820.027	\$ 1.179.074.167	\$ 1.451.235.752	\$ 1.406.949.351	\$ 1.110.780.197	\$ 1.565.737.466	\$ 1.430.352.608	\$ 1.297.302.522	\$ 1.631.816.064	\$ 1.416.674.435	\$ 1.934.537.100	\$ 1.810.281.137
12	\$ 1.323.673.666	\$ 1.163.820.390	\$ 1.447.878.885	\$ 1.404.913.064	\$ 1.110.780.197	\$ 1.559.825.508	\$ 1.427.797.930	\$ 1.297.302.522	\$ 1.607.975.414	\$ 1.329.109.437	\$ 1.934.537.100	\$ 1.816.245.573
13	\$ 1.323.673.666	\$ 1.164.011.636	\$ 1.421.215.848	\$ 1.401.718.208	\$ 1.110.780.197	\$ 1.559.993.028	\$ 1.427.797.930	\$ 1.291.617.124	\$ 1.850.220.796	\$ 1.329.109.437	\$ 1.934.537.100	\$ 1.811.709.704
14	\$ 1.323.673.666	\$ 1.149.441.546	\$ 1.414.401.821	\$ 1.401.718.208	\$ 1.101.124.907	\$ 1.554.972.036	\$ 1.427.797.930	\$ 1.297.973.470	\$ 1.844.086.845	\$ 1.329.109.437	\$ 1.934.537.100	\$ 1.745.016.188
15	\$ 1.386.108.833	\$ 1.144.789.910	\$ 1.437.446.773	\$ 1.401.718.208	\$ 1.100.430.370	\$ 1.546.448.602	\$ 1.427.797.930	\$ 1.297.973.470	\$ 1.844.086.845	\$ 1.329.109.437	\$ 1.934.537.100	\$ 1.745.016.188
16	\$ 1.385.585.684	\$ 1.143.874.988	\$ 1.428.349.556	\$ 1.362.771.340	\$ 1.114.595.217	\$ 1.546.448.602	\$ 1.422.618.644	\$ 1.279.386.270	\$ 1.844.086.845	\$ 1.322.861.593	\$ 1.934.537.100	\$ 1.745.016.188
17	\$ 1.381.351.369	\$ 1.143.874.988	\$ 1.428.349.556	\$ 1.378.006.358	\$ 1.095.029.596	\$ 1.546.448.602	\$ 1.422.753.607	\$ 1.267.770.834	\$ 1.844.086.845	\$ 1.346.134.023	\$ 1.934.537.100	\$ 1.742.831.703
18	\$ 1.371.631.917	\$ 1.143.874.988	\$ 1.428.349.556	\$ 1.378.180.829	\$ 1.080.494.432	\$ 1.542.965.609	\$ 1.386.666.968	\$ 1.267.770.834	\$ 1.844.086.845	\$ 1.344.421.076	\$ 1.934.537.100	\$ 1.740.283.427
19	\$ 1.367.170.012	\$ 1.143.101.742	\$ 1.423.728.671	\$ 1.344.055.841	\$ 1.080.494.432	\$ 1.536.429.673	\$ 1.380.782.048	\$ 1.267.770.834	\$ 1.844.086.845	\$ 1.582.627.525	\$ 1.934.537.100	\$ 1.740.435.349
20	\$ 1.367.170.012	\$ 1.129.858.916	\$ 1.407.353.438	\$ 1.341.545.751	\$ 1.080.494.432	\$ 1.536.567.712	\$ 1.380.782.048	\$ 1.237.427.137	\$ 1.941.721.007	\$ 1.582.627.525	\$ 1.934.537.100	\$ 2.029.542.060
21	\$ 1.367.170.012	\$ 1.122.314.609	\$ 1.398.080.366	\$ 1.341.545.751	\$ 1.080.494.432	\$ 1.525.497.774	\$ 1.380.782.048	\$ 1.146.729.664	\$ 1.923.241.012	\$ 1.582.627.525	\$ 1.934.537.100	\$ 2.019.594.337
22	\$ 1.357.230.679	\$ 1.367.861.118	\$ 1.390.701.011	\$ 1.341.545.751	\$ 1.033.963.336	\$ 1.759.159.671	\$ 1.367.147.000	\$ 1.143.729.267	\$ 1.923.241.012	\$ 1.578.650.522	\$ 1.934.537.100	\$ 2.019.594.337
23	\$ 1.355.405.473	\$ 1.031.485.349	\$ 1.631.477.343	\$ 1.341.365.227	\$ 1.089.074.685	\$ 1.759.159.671	\$ 1.606.047.096	\$ 1.129.803.945	\$ 1.923.241.012	\$ 1.567.189.757	\$ 1.934.537.100	\$ 2.019.594.337
24	\$ 1.354.952.749	\$ 1.031.485.349	\$ 1.631.477.343	\$ 1.612.635.413	\$ 1.325.620.001	\$ 1.759.159.671	\$ 1.628.380.281	\$ 1.374.030.296	\$ 1.921.330.474	\$ 1.550.398.689	\$ 1.934.537.100	\$ 1.614.327.688
25	\$ 1.348.730.374	\$ 1.031.485.349	\$ 1.631.477.343	\$ 1.574.149.796	\$ 1.884.489.453	\$ 1.749.641.166	\$ 1.321.554.865	\$ 1.374.030.296	\$ 1.875.439.004	\$ 1.531.036.265	\$ 1.934.537.100	\$ 1.614.327.688
26	\$ 1.039.412.552	\$ 1.004.817.392	\$ 1.615.000.706	\$ 1.099.017.146	\$ 1.884.489.453	\$ 1.772.608.132	\$ 1.617.959.811	\$ 1.374.030.296	\$ 1.485.250.197	\$ 1.517.885.974	\$ 1.934.537.100	\$ 1.609.580.363
27	\$ 1.039.412.552	\$ 990.031.608	\$ 1.317.386.780	\$ 1.249.755.866	\$ 1.884.489.453	\$ 1.463.891.331	\$ 1.617.959.811	\$ 1.369.974.433	\$ 1.483.672.653	\$ 1.517.885.974	\$ 1.934.537.100	\$ 1.610.452.065
28	\$ 1.039.412.552	\$ 989.817.939	\$ 1.517.883.103	\$ 1.249.755.866	\$ 1.580.778.644	\$ 1.463.227.675	\$ 1.617.959.811	\$ 1.067.019.847	\$ 1.490.637.741	\$ 1.517.885.974	\$ 1.934.537.100	\$ 1.586.767.473
29	\$ 1.277.181.083		\$ 1.509.143.114	\$ 1.249.755.866	\$ 1.561.575.954	\$ 1.518.559.236	\$ 1.614.169.133	\$ 1.028.568.763	\$ 1.490.637.741	\$ 1.201.020.005	\$ 1.934.537.100	\$ 1.586.767.473
30	\$ 1.285.970.939		\$ 1.509.143.114	\$ 1.207.274.429	\$ 1.627.335.288	\$ 1.518.559.236	\$ 1.608.979.878	\$ 1.028.664.421	\$ 1.490.637.741	\$ 1.196.298.202	\$ 1.934.537.100	\$ 1.586.767.473
31	\$ 1.286.188.002		\$ 1.509.143.114		\$ 1.609.776.400			\$ 1.145.871.931			1934537100	\$ 1.586.767.473

ANEXO N° 8
SALDO DIARIO MENSUAL POR CUENTA CORRIENTE EDUCACION
ID 2735-98-LQ20

2020								
DIA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
1	\$ 1.855.998.550	\$ 1.538.497.253	\$ 2.210.555.508	\$ 1.801.866.660	\$ 997.567.394	\$ 620.773.183	\$ 1.667.151.194	\$ 1.201.251.122
2	\$ 1.841.305.864	\$ 1.538.497.253	\$ 2.208.845.918	\$ 1.723.507.054	\$ 997.567.394	\$ 636.290.042	\$ 1.665.150.180	\$ 1.201.251.122
3	\$ 1.841.305.864	\$ 1.539.439.085	\$ 2.208.845.918	\$ 1.721.052.309	\$ 997.567.394	\$ 634.323.460	\$ 1.661.041.520	\$ 1.201.251.122
4	\$ 1.841.305.864	\$ 1.539.439.085	\$ 2.187.855.508	\$ 1.721.052.309	\$ 996.367.389	\$ 611.267.916	\$ 1.661.041.520	\$ 1.172.247.406
5	\$ 1.841.305.864	\$ 1.523.914.066	\$ 2.185.252.578	\$ 1.721.052.309	\$ 996.367.389	\$ 610.045.590	\$ 1.661.041.520	\$ 1.170.434.593
6	\$ 1.841.167.436	\$ 1.485.846.347	\$ 2.183.202.995	\$ 1.721.052.309	\$ 988.920.374	\$ 610.045.590	\$ 1.661.041.520	\$ 1.169.711.395
7	\$ 1.840.716.960	\$ 1.480.222.265	\$ 2.183.202.995	\$ 1.654.361.743	\$ 987.544.775	\$ 610.045.590	\$ 1.661.041.520	\$ 1.169.950.373
8	\$ 1.830.732.813	\$ 1.480.222.265	\$ 2.183.202.995	\$ 1.654.360.553	\$ 984.785.809	\$ 610.045.590	\$ 1.661.039.926	\$ 1.169.950.373
9	\$ 1.830.763.243	\$ 1.480.222.265	\$ 2.181.418.606	\$ 1.616.938.260	\$ 984.785.809	\$ 526.029.030	\$ 1.566.618.307	\$ 1.169.950.373
10	\$ 1.830.763.243	\$ 1.460.456.711	\$ 2.181.602.230	\$ 1.616.938.260	\$ 984.785.809	\$ 569.121.187	\$ 1.550.923.166	\$ 1.169.884.207
11	\$ 1.830.763.243	\$ 1.469.478.549	\$ 2.177.304.215	\$ 1.616.938.260	\$ 984.286.114	\$ 569.121.187	\$ 1.550.923.166	\$ 1.169.151.632
12	\$ 1.830.763.243	\$ 1.469.131.344	\$ 2.174.456.100	\$ 1.616.938.260	\$ 980.470.249	\$ 562.236.911	\$ 1.550.923.166	\$ 1.155.980.690
13	\$ 1.829.290.218	\$ 1.469.131.344	\$ 2.174.260.800	\$ 1.594.446.623	\$ 980.835.999	\$ 562.236.911	\$ 1.525.680.660	\$ 2.213.870.093
14	\$ 1.835.729.200	\$ 2.593.171.062	\$ 2.174.260.800	\$ 1.594.366.776	\$ 980.835.999	\$ 562.236.911	\$ 1.525.793.090	\$ 2.200.729.900
15	\$ 1.848.802.496	\$ 2.593.171.062	\$ 2.174.260.800	\$ 1.447.352.691	\$ 981.000.684	\$ 562.236.911	\$ 1.501.256.608	\$ 2.200.729.900
16	\$ 1.794.998.183	\$ 2.593.171.062	\$ 2.174.260.800	\$ 1.446.592.309	\$ 981.000.684	\$ 532.149.038	\$ 1.501.256.608	\$ 2.200.729.900
17	\$ 1.789.450.133	\$ 2.596.894.292	\$ 2.191.524.706	\$ 1.444.574.517	\$ 981.000.684	\$ 532.134.401	\$ 1.501.316.984	\$ 2.184.118.968
18	\$ 1.789.450.133	\$ 2.594.143.720	\$ 2.176.984.601	\$ 1.444.574.517	\$ 978.233.390	\$ 532.134.401	\$ 1.501.316.984	\$ 2.182.943.046
19	\$ 1.789.450.133	\$ 2.593.562.900	\$ 2.160.520.836	\$ 1.444.574.517	\$ 955.602.575	\$ 528.134.198	\$ 1.501.316.984	\$ 2.182.647.552
20	\$ 1.789.438.788	\$ 2.489.227.704	\$ 2.127.122.973	\$ 1.440.193.322	\$ 942.102.285	\$ 528.134.198	\$ 1.501.316.984	\$ 2.174.190.668
21	\$ 1.778.803.557	\$ 2.488.118.270	\$ 2.127.122.973	\$ 1.439.895.043	\$ 942.102.285	\$ 528.134.198	\$ 1.501.316.984	\$ 2.173.473.880
22	\$ 1.778.803.557	\$ 2.488.118.270	\$ 2.127.122.973	\$ 1.410.250.623	\$ 1.110.307.738	\$ 571.847.797	\$ 1.500.277.020	\$ 2.173.473.880
23	\$ 1.778.803.557	\$ 2.488.118.270	\$ 2.127.122.973	\$ 1.410.310.717	\$ 1.110.307.738	\$ 571.847.797	\$ 1.499.657.222	\$ 2.173.473.880
24	\$ 2.147.288.703	\$ 2.737.645.028	\$ 2.381.087.330	\$ 1.573.909.032	\$ 1.110.307.738	\$ 1.764.506.034	\$ 1.729.233.760	\$ 2.410.107.329
25	\$ 2.147.288.703	\$ 2.259.825.723	\$ 1.881.697.230	\$ 1.573.909.032	\$ 1.110.307.738	\$ 1.759.763.140	\$ 1.729.233.760	\$ 1.948.306.794
26	\$ 2.147.288.703	\$ 2.212.351.733	\$ 1.861.659.003	\$ 1.573.909.032	\$ 619.263.418	\$ 1.734.372.574	\$ 1.729.233.760	\$ 1.947.560.653
27	\$ 2.147.228.913	\$ 2.212.351.733	\$ 1.830.652.203	\$ 1.016.028.346	\$ 619.302.986	\$ 1.734.372.574	\$ 1.211.027.162	\$ 1.939.854.408
28	\$ 1.577.244.996	\$ 2.210.555.508	\$ 1.830.652.203	\$ 1.014.024.122	\$ 622.202.896	\$ 1.734.372.574	\$ 1.208.036.800	\$ 1.939.207.346
29	\$ 1.573.899.272	\$ 2.210.555.508	\$ 1.830.652.203	\$ 1.014.024.122	\$ 620.393.777	\$ 1.734.372.574	\$ 1.206.952.913	\$ 1.939.207.346
30	\$ 1.540.077.594		\$ 1.834.725.263	\$ 997.567.394	\$ 620.393.777	\$ 1.734.372.574	\$ 1.206.911.938	\$ 1.939.207.346
31	\$ 1.538.497.253		\$ 1.808.678.758		\$ 620.393.777		\$ 1.201.251.122	\$ 1.939.656.395



LoBarnechea

JUNTOS HACEMOS UNA COMUNA MEJOR

ALCALDIA

DIRECCIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS Y GESTIÓN DE CONTRATOS

DEPTO. DE LICITACIONES

2019												
DIA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1	\$ 1.373.407.101	\$ 1.228.548.912	\$ 1.971.169.907	\$ 1.720.706.422	\$ 1.291.897.979	\$ 1.099.094.196	\$ 794.314.182	\$ 412.946.547	\$ 114.674.772	\$ 1.876.647.459	\$ 1.558.332.213	\$ 2.348.784.819
2	\$ 1.372.484.773	\$ 1.228.548.912	\$ 1.971.169.907	\$ 1.716.913.138	\$ 1.290.658.952	\$ 1.099.094.196	\$ 794.123.023	\$ 405.881.325	\$ 90.143.409	\$ 1.872.265.860	\$ 1.558.332.213	\$ 2.344.437.148
3	\$ 1.372.083.700	\$ 1.228.548.912	\$ 1.971.169.907	\$ 1.709.318.402	\$ 1.289.701.952	\$ 1.071.969.913	\$ 793.051.137	\$ 405.881.325	\$ 82.288.380	\$ 1.872.128.080	\$ 1.558.332.213	\$ 2.344.437.148
4	\$ 1.371.588.295	\$ 1.162.797.365	\$ 1.969.878.629	\$ 1.697.529.932	\$ 1.289.701.952	\$ 1.071.515.894	\$ 786.319.715	\$ 405.881.325	\$ 82.288.380	\$ 1.870.773.077	\$ 1.556.855.971	\$ 2.340.701.821
5	\$ 1.371.588.295	\$ 1.162.797.365	\$ 1.954.980.848	\$ 1.608.376.031	\$ 1.289.701.952	\$ 1.061.329.879	\$ 762.469.958	\$ 401.462.421	\$ 82.288.380	\$ 1.870.773.077	\$ 1.556.855.971	\$ 2.338.280.094
6	\$ 1.371.588.295	\$ 1.162.764.366	\$ 1.954.980.848	\$ 1.608.376.031	\$ 1.288.372.662	\$ 1.051.323.293	\$ 762.469.958	\$ 398.247.083	\$ 82.918.154	\$ 1.870.773.077	\$ 1.556.177.181	\$ 2.356.129.810
7	\$ 1.371.588.295	\$ 1.157.972.751	\$ 1.954.468.451	\$ 1.608.376.031	\$ 1.310.749.413	\$ 1.048.499.494	\$ 762.469.958	\$ 397.627.703	\$ 82.918.154	\$ 1.868.254.969	\$ 1.573.702.419	\$ 2.356.129.810
8	\$ 1.371.588.295	\$ 1.153.133.373	\$ 1.945.753.734	\$ 1.610.092.220	\$ 1.309.743.499	\$ 1.048.499.494	\$ 760.663.339	\$ 397.402.137	\$ 82.918.154	\$ 1.840.080.969	\$ 1.572.055.313	\$ 2.356.129.810
9	\$ 1.371.642.795	\$ 1.153.133.373	\$ 1.945.753.734	\$ 1.609.994.420	\$ 1.309.743.499	\$ 1.048.499.494	\$ 747.854.222	\$ 373.271.243	\$ 82.835.737	\$ 1.838.384.118	\$ 1.572.055.313	\$ 2.354.875.466
10	\$ 1.369.784.744	\$ 1.153.133.373	\$ 1.945.753.734	\$ 1.608.698.536	\$ 1.309.743.499	\$ 1.044.380.805	\$ 747.935.932	\$ 373.271.243	\$ 2.193.075.961	\$ 1.837.286.420	\$ 1.572.055.313	\$ 2.353.894.980
11	\$ 1.369.238.409	\$ 1.152.922.387	\$ 1.945.753.734	\$ 1.606.904.296	\$ 1.309.743.499	\$ 1.044.578.177	\$ 747.935.932	\$ 373.271.243	\$ 2.159.204.521	\$ 1.871.040.377	\$ 1.565.992.827	\$ 2.301.399.772
12	\$ 1.369.238.409	\$ 1.151.379.058	\$ 1.941.464.247	\$ 1.607.220.682	\$ 1.309.743.499	\$ 1.046.045.279	\$ 743.791.487	\$ 372.439.874	\$ 2.159.099.393	\$ 1.871.040.377	\$ 1.565.735.049	\$ 2.300.745.082
13	\$ 1.369.238.409	\$ 1.137.253.868	\$ 1.938.512.235	\$ 1.607.220.682	\$ 1.308.634.492	\$ 1.014.010.347	\$ 743.791.487	\$ 377.872.456	\$ 2.142.789.265	\$ 1.871.040.377	\$ 1.564.084.191	\$ 2.300.745.082
14	\$ 1.368.523.213	\$ 1.194.208.915	\$ 1.934.623.850	\$ 1.607.220.682	\$ 1.306.711.387	\$ 993.175.364	\$ 743.791.487	\$ 374.315.949	\$ 2.142.789.265	\$ 1.870.805.087	\$ 1.563.364.438	\$ 2.300.745.082
15	\$ 1.363.786.471	\$ 1.194.210.128	\$ 1.931.437.754	\$ 1.604.729.917	\$ 1.305.674.212	\$ 993.175.364	\$ 743.791.487	\$ 374.315.949	\$ 2.142.789.265	\$ 1.858.081.337	\$ 1.563.413.667	\$ 2.300.745.082
16	\$ 1.360.448.370	\$ 1.194.210.128	\$ 1.931.437.754	\$ 1.604.569.910	\$ 1.355.166.797	\$ 993.175.364	\$ 743.791.487	\$ 369.840.270	\$ 2.141.279.927	\$ 1.858.081.337	\$ 1.563.413.667	\$ 2.310.239.257
17	\$ 1.359.749.332	\$ 1.194.210.128	\$ 1.931.437.754	\$ 1.600.626.430	\$ 1.354.673.770	\$ 991.972.346	\$ 740.149.124	\$ 369.840.270	\$ 2.141.279.927	\$ 1.857.980.553	\$ 1.563.413.667	\$ 2.176.416.168
18	\$ 1.356.485.834	\$ 1.196.811.934	\$ 1.929.747.089	\$ 1.600.420.426	\$ 1.354.673.770	\$ 989.068.080	\$ 740.149.124	\$ 369.840.270	\$ 2.141.279.927	\$ 1.836.737.484	\$ 1.563.117.101	\$ 2.175.891.792
19	\$ 1.356.485.834	\$ 1.196.408.782	\$ 1.928.992.064	\$ 1.600.420.426	\$ 1.354.673.770	\$ 988.664.908	\$ 725.912.125	\$ 368.525.517	\$ 2.141.279.927	\$ 1.836.737.484	\$ 1.560.493.852	\$ 2.171.159.743
20	\$ 1.356.485.834	\$ 1.196.515.502	\$ 1.927.834.770	\$ 1.600.420.426	\$ 1.350.703.953	\$ 985.266.542	\$ 725.912.125	\$ 368.068.112	\$ 2.141.279.927	\$ 1.836.737.484	\$ 1.559.999.557	\$ 2.360.641.390
21	\$ 1.452.922.333	\$ 1.195.494.012	\$ 1.933.149.594	\$ 1.600.420.426	\$ 1.350.703.953	\$ 990.056.700	\$ 725.912.125	\$ 366.236.633	\$ 2.141.279.927	\$ 1.836.737.484	\$ 1.557.468.555	\$ 2.360.641.390
22	\$ 1.452.922.333	\$ 2.450.935.263	\$ 2.177.918.012	\$ 1.599.894.111	\$ 1.350.500.868	\$ 990.056.700	\$ 724.469.671	\$ 365.173.407	\$ 2.141.279.927	\$ 1.802.931.801	\$ 2.851.070.633	\$ 2.360.641.390
23	\$ 1.447.984.882	\$ 2.450.935.263	\$ 2.177.918.012	\$ 1.599.177.828	\$ 1.347.204.147	\$ 990.056.700	\$ 629.884.650	\$ 605.062.359	\$ 1.606.410.399	\$ 1.805.007.435	\$ 2.851.070.633	\$ 1.880.355.834
24	\$ 1.686.126.849	\$ 2.450.935.263	\$ 2.177.918.012	\$ 1.826.143.359	\$ 1.347.204.147	\$ 1.263.604.303	\$ 628.370.025	\$ 605.062.359	\$ 1.855.722.459	\$ 2.046.307.891	\$ 2.851.070.633	\$ 1.857.843.074
25	\$ 1.681.112.113	\$ 2.450.935.263	\$ 2.178.017.466	\$ 1.826.031.887	\$ 1.347.204.147	\$ 789.354.592	\$ 411.307.589	\$ 605.062.359	\$ 1.881.136.799	\$ 1.564.106.478	\$ 2.849.348.345	\$ 1.857.843.074
26	\$ 1.681.112.113	\$ 1.971.559.851	\$ 2.168.440.414	\$ 1.297.642.961	\$ 1.347.204.147	\$ 788.883.352	\$ 427.408.335	\$ 600.673.685	\$ 1.879.448.507	\$ 1.564.106.478	\$ 2.373.089.261	\$ 1.795.990.230
27	\$ 1.681.112.113	\$ 1.971.169.847	\$ 1.755.232.790	\$ 1.297.642.961	\$ 1.568.995.672	\$ 797.743.788	\$ 427.408.335	\$ 123.087.084	\$ 1.879.451.197	\$ 1.564.106.478	\$ 2.347.221.152	\$ 1.860.535.834
28	\$ 1.184.150.809	\$ 1.971.169.907	\$ 1.725.065.678	\$ 1.297.642.961	\$ 1.112.756.798	\$ 794.547.351	\$ 427.408.335	\$ 122.004.775	\$ 1.879.451.197	\$ 1.560.262.657	\$ 2.349.402.507	\$ 1.860.535.834
29	\$ 1.229.864.416		\$ 1.720.829.598	\$ 1.296.900.607	\$ 1.111.578.932	\$ 794.547.351	\$ 426.316.507	\$ 122.935.015	\$ 1.879.451.197	\$ 1.559.947.744	\$ 2.348.784.819	\$ 1.860.535.834
30	\$ 1.229.864.416		\$ 1.720.829.598	\$ 1.291.897.979	\$ 1.111.766.822	\$ 794.547.351	\$ 413.245.407	\$ 114.674.772	\$ 1.876.812.390	\$ 1.558.332.213	\$ 2.348.784.819	\$ 1.855.998.550
31	\$ 1.228.548.912		\$ 1.720.829.598		\$ 1.099.094.196		\$ 412.946.547	\$ 114.674.772		\$ 1.558.332.213		\$ 1.855.998.550



LoBarnechea

JUNTOS HACEMOS UNA COMUNA MEJOR

ALCALDIA

DIRECCIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS Y GESTIÓN DE CONTRATOS

DEPTO. DE LICITACIONES

2018												
DIA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1	\$ 1.164.574.947	\$ 1.031.819.045	\$ 740.082.067	\$ 1.459.772.018	\$ 1.112.895.848	\$ 1.643.785.696	\$ 1.464.901.351	\$ 1.196.726.598	\$ 822.950.522	\$ 1.416.416.008	\$ 1.119.952.340	\$ 1.703.035.093
2	\$ 1.164.574.947	\$ 1.031.147.518	\$ 739.898.033	\$ 1.456.868.968	\$ 1.082.916.433	\$ 1.643.785.696	\$ 1.464.901.351	\$ 1.145.218.720	\$ 822.950.522	\$ 1.393.370.154	\$ 1.119.952.340	\$ 1.703.035.093
3	\$ 1.164.574.947	\$ 1.031.147.518	\$ 739.898.033	\$ 1.456.314.620	\$ 1.081.807.444	\$ 1.643.785.696	\$ 1.421.139.216	\$ 1.143.719.607	\$ 813.716.707	\$ 1.392.557.778	\$ 1.119.952.340	\$ 1.701.878.616
4	\$ 1.160.798.180	\$ 1.031.147.518	\$ 739.898.033	\$ 1.456.264.255	\$ 1.103.312.430	\$ 1.636.290.930	\$ 1.420.085.471	\$ 1.143.719.607	\$ 1.738.885.546	\$ 1.391.357.382	\$ 1.119.952.340	\$ 1.701.878.616
5	\$ 1.160.798.180	\$ 1.031.147.518	\$ 1.712.304.347	\$ 1.456.264.255	\$ 1.103.312.430	\$ 1.636.224.979	\$ 1.411.813.819	\$ 1.143.719.607	\$ 1.730.022.302	\$ 1.386.773.330	\$ 1.119.840.191	\$ 1.686.183.056
6	\$ 1.160.798.180	\$ 1.025.787.971	\$ 1.705.248.252	\$ 1.455.765.824	\$ 1.103.312.430	\$ 1.632.495.682	\$ 1.411.813.819	\$ 1.105.398.724	\$ 1.730.022.302	\$ 1.386.773.330	\$ 1.994.757.661	\$ 1.681.823.465
7	\$ 1.160.798.180	\$ 1.026.071.543	\$ 1.679.412.718	\$ 1.455.765.824	\$ 1.079.791.440	\$ 1.632.495.682	\$ 1.411.813.819	\$ 1.078.806.636	\$ 1.729.070.534	\$ 1.386.773.330	\$ 1.994.757.661	\$ 1.684.977.560
8	\$ 1.159.134.162	\$ 1.026.071.543	\$ 1.672.198.607	\$ 1.455.765.824	\$ 1.077.144.264	\$ 1.632.223.405	\$ 1.407.286.956	\$ 1.058.984.864	\$ 1.729.070.534	\$ 1.385.522.400	\$ 1.957.139.630	\$ 1.684.977.560
9	\$ 1.157.382.025	\$ 1.018.108.276	\$ 1.669.461.210	\$ 1.455.206.561	\$ 1.076.475.681	\$ 1.632.223.405	\$ 1.407.286.956	\$ 1.054.818.968	\$ 1.729.070.534	\$ 1.385.522.400	\$ 1.958.645.454	\$ 1.684.977.560
10	\$ 1.157.382.025	\$ 1.018.108.276	\$ 1.669.461.210	\$ 1.456.148.373	\$ 1.073.645.269	\$ 1.632.223.405	\$ 1.404.558.885	\$ 1.032.306.228	\$ 1.729.073.875	\$ 1.386.446.014	\$ 1.958.645.454	\$ 1.655.308.486
11	\$ 1.157.382.025	\$ 1.018.108.276	\$ 1.669.461.210	\$ 1.420.452.339	\$ 1.071.782.989	\$ 1.631.476.794	\$ 1.404.606.566	\$ 1.032.306.228	\$ 1.726.765.686	\$ 1.381.412.556	\$ 1.958.645.454	\$ 1.655.045.149
12	\$ 1.155.407.907	\$ 1.010.712.676	\$ 1.667.094.710	\$ 1.419.082.427	\$ 1.071.782.989	\$ 1.629.539.358	\$ 1.406.204.777	\$ 1.032.306.228	\$ 1.697.602.980	\$ 1.385.176.850	\$ 1.958.645.454	\$ 1.686.805.611
13	\$ 1.155.407.907	\$ 1.010.712.676	\$ 1.661.175.778	\$ 1.419.082.427	\$ 1.071.782.989	\$ 1.628.620.987	\$ 1.406.204.777	\$ 1.027.957.470	\$ 1.713.789.209	\$ 1.385.176.850	\$ 1.958.645.454	\$ 1.683.236.186
14	\$ 1.155.407.907	\$ 1.009.516.831	\$ 1.625.709.411	\$ 1.419.082.427	\$ 1.069.656.944	\$ 1.628.620.987	\$ 1.406.204.777	\$ 1.040.307.648	\$ 1.711.032.520	\$ 1.385.176.850	\$ 1.958.645.454	\$ 1.673.119.723
15	\$ 1.155.536.535	\$ 1.008.947.467	\$ 1.675.321.771	\$ 1.419.082.427	\$ 1.069.231.811	\$ 1.652.932.055	\$ 1.406.204.777	\$ 1.040.307.648	\$ 1.711.032.520	\$ 1.385.176.850	\$ 1.958.645.454	\$ 1.673.119.723
16	\$ 1.243.022.826	\$ 956.082.675	\$ 1.668.786.098	\$ 1.398.588.347	\$ 1.079.660.865	\$ 1.652.932.055	\$ 1.406.204.777	\$ 1.038.781.348	\$ 1.711.032.520	\$ 1.358.915.303	\$ 1.958.645.454	\$ 1.673.119.723
17	\$ 1.242.870.109	\$ 956.082.675	\$ 1.668.786.098	\$ 1.398.097.741	\$ 1.076.809.909	\$ 1.652.932.055	\$ 1.405.640.045	\$ 1.001.153.531	\$ 1.711.032.520	\$ 1.397.823.114	\$ 1.958.645.454	\$ 1.673.119.723
18	\$ 1.241.868.457	\$ 956.082.675	\$ 1.668.786.098	\$ 1.394.744.418	\$ 1.074.423.861	\$ 1.652.932.055	\$ 1.397.118.362	\$ 1.001.153.531	\$ 1.711.032.520	\$ 1.397.605.014	\$ 1.958.645.454	\$ 1.705.490.917
19	\$ 1.239.670.766	\$ 955.888.881	\$ 1.668.485.474	\$ 1.394.139.575	\$ 1.074.423.861	\$ 1.652.929.255	\$ 1.396.339.640	\$ 1.001.153.531	\$ 1.711.032.520	\$ 1.393.487.529	\$ 1.958.645.454	\$ 1.640.518.893
20	\$ 1.239.670.766	\$ 954.778.050	\$ 1.623.187.860	\$ 1.393.453.245	\$ 1.074.423.861	\$ 1.651.712.707	\$ 1.396.339.640	\$ 999.885.387	\$ 1.624.422.217	\$ 1.393.487.529	\$ 1.958.645.454	\$ 1.807.178.793
21	\$ 1.239.670.766	\$ 953.445.550	\$ 1.621.492.174	\$ 1.393.453.245	\$ 1.074.423.861	\$ 1.654.062.324	\$ 1.396.339.640	\$ 999.855.555	\$ 1.624.422.217	\$ 1.393.487.529	\$ 1.958.645.454	\$ 1.807.087.984
22	\$ 1.237.261.367	\$ 953.445.287	\$ 1.621.426.982	\$ 1.393.453.245	\$ 1.073.405.961	\$ 1.908.591.625	\$ 1.395.031.177	\$ 995.703.983	\$ 1.624.422.217	\$ 1.392.934.893	\$ 1.958.645.454	\$ 1.807.087.984
23	\$ 1.236.849.362	\$ 750.220.998	\$ 1.849.212.805	\$ 1.393.191.653	\$ 1.066.903.924	\$ 1.908.591.625	\$ 1.634.713.003	\$ 1.000.621.777	\$ 1.624.422.217	\$ 1.388.458.338	\$ 1.958.645.454	\$ 1.807.087.984
24	\$ 1.001.395.090	\$ 750.220.998	\$ 1.849.212.805	\$ 1.622.552.897	\$ 1.219.730.363	\$ 1.908.591.625	\$ 1.683.569.116	\$ 1.230.463.418	\$ 1.859.843.200	\$ 1.613.557.874	\$ 1.958.645.454	\$ 1.344.346.086
25	\$ 995.255.553	\$ 750.220.998	\$ 1.849.212.805	\$ 1.575.586.697	\$ 2.145.113.454	\$ 1.906.954.373	\$ 1.229.764.815	\$ 1.230.463.418	\$ 1.859.753.214	\$ 1.603.572.063	\$ 1.958.645.454	\$ 1.344.346.086
26	\$ 995.255.553	\$ 741.627.094	\$ 1.842.760.106	\$ 1.120.285.555	\$ 2.145.113.454	\$ 1.928.477.169	\$ 1.221.480.721	\$ 1.230.463.418	\$ 1.411.697.181	\$ 1.600.241.141	\$ 1.958.645.454	\$ 1.344.316.689
27	\$ 995.255.553	\$ 741.156.434	\$ 1.449.292.964	\$ 1.118.651.373	\$ 2.145.113.454	\$ 1.467.263.577	\$ 1.221.480.721	\$ 1.335.627.651	\$ 1.416.761.868	\$ 1.600.241.141	\$ 1.958.645.454	\$ 1.373.462.472
28	\$ 995.255.553	\$ 740.082.067	\$ 1.448.235.869	\$ 1.118.651.373	\$ 2.143.441.377	\$ 1.466.878.872	\$ 1.221.480.721	\$ 1.344.223.105	\$ 1.416.761.868	\$ 1.600.241.141	\$ 1.958.645.454	\$ 1.373.407.101
29	\$ 1.018.663.725		\$ 1.459.772.018	\$ 1.118.651.373	\$ 1.679.474.383	\$ 1.464.901.351	\$ 1.199.379.397	\$ 824.566.388	\$ 1.416.761.868	\$ 1.119.154.342	\$ 1.958.645.454	\$ 1.373.407.101
30	\$ 1.032.062.126		\$ 1.459.772.018	\$ 1.112.895.848	\$ 1.678.692.113	\$ 1.464.901.351	\$ 1.197.837.437	\$ 824.566.388	\$ 1.416.761.868	\$ 1.119.782.600	\$ 1.958.645.454	\$ 1.373.407.101
31	\$ 1.032.062.126		\$ 1.459.772.018		\$ 1.647.388.708			\$ 822.950.522		\$ 1.119.952.340	\$ 1.958.645.454	\$ 1.373.407.101

ANEXO N°9
ANTECEDENTES ESTADÍSTICOS
ID 2735-98-LQ20

DETALLE	CANTIDAD
Cantidad de Cheques Emitidos de las 3 áreas año 2019	7.000
Cantidad de Pagos con Transferencia u Abonos promedio mensual 2019	2.257
Cantidad de Pagos con Vale Vista u Orden de Pago promedio mensual 2019	282
Cantidad Funcionarios Área Municipal	330
Cantidad Funcionarios Área Educación	397
Cantidad Funcionarios Área Salud	253
Cantidad personas a Honorarios	438

CANTIDAD DE TRANSACCIONES SERVICIOS BASICOS

DETALLE	abr-20	may-20	jun-20	jul-20	ago-20	TOTAL
SERVICIOS BASICOS	28	115	69	56	6	274
PREVIREO	6	6	6	6	6	30
S.I.I.	1	1	1	1	1	5
TESORERIA	7	7	7	7	7	35
TOTAL	42	129	83	70	20	68,8



LoBarnechea

JUNTOS HACEMOS UNA COMUNA MEJOR

ALCALDIA

DIRECCIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS Y GESTIÓN DE CONTRATOS

DEPTO. DE LICITACIONES

2. **LLÁMASE A PROPUESTA PÚBLICA**, en conformidad a las Bases Administrativas Generales, aprobadas por Decreto DAL N°171, de 18 de febrero de 2019, en conjunto con las presentes bases administrativas especiales, técnicas y anexos, los que se aprueban en el presente acto.

3. **INSTRÚYASE** al departamento de Tecnologías de la Información y Comunicación, dependiente de la Secretaría Comunal de Planificación, para que cree los perfiles en la calidad de sujetos pasivos de la ley que regula el Lobby, de los miembros de la Comisión evaluadora, durante el periodo comprendido entre la apertura de la licitación y la adjudicación de esta.

4. **INSTRÚYASE** a los miembros de la Comisión evaluadora, como sujetos pasivos según lo establecido en el artículo 4°, de la ley 20.730 sobre Regulación de la Actividad de Lobby, y conforme lo establecido a la ley 20.285, sobre acceso a la información pública, en la plataforma virtual correspondiente, dado el carácter que adquieren derivado del numeral anterior, adjuntar los antecedentes que determine la ley, incluyendo la copia del presente acto administrativo.

5. **INSTRÚYASE** a la Dirección de Compras Públicas y Gestión de Contratos para que proceda publicar el presente Decreto en cumplimiento del artículo 57 del Reglamento de la Ley N°19.886.

6. **INFÓRMESE** al Concejo Municipal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8, inciso penúltimo de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

VIVIAN BARRA PEÑALOZA
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA

JUAN CRISTOBAL LIRA IBAÑEZ
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA

Este documento incorpora Firma(s) Electrónica(s) Avanzada(s)



Código: 1603224850573 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>